



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atra-
sado, 2.00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Jueves 21 de octubre de 1954

Núm. 294

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden</i> de 18 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Jurado Rodríguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión	7114
<i>Otra</i> de 21 de julio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Marina Martínez Baragaña contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión	7115
<i>Otra</i> de 21 de julio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Soto Moreno, Brigada de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	7115
<i>Otra</i> de 16 de octubre de 1954 por la que se dictan normas para la conmemoración del primer Centenario de las Telecomunicaciones españolas	7116
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden</i> de 7 de octubre de 1954 por la que se inscribe a la Sociedad suiza «Winterthur» en el Ramo de Robo.	7116
<i>Otra</i> de 7 de octubre de 1954 por la que se inscribe a la Compañía de Seguros «La Angélica, S. A.», en el Ramo de Enfermedades	7116
<i>Otra</i> de 7 de octubre de 1954 por la que se inscribe a la Compañía de Seguros «San Francisco, S. A.», en los Ramos de Enfermedad, Entierros y Cristales (riesgo ordinario)	7117
<i>Otra</i> de 11 de octubre de 1954 por la que se autoriza a la Sociedad Anónima «Cipriano Paredes Fernández» para satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros, talones-resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque que expide.	7117
<i>Otra</i> de 11 de octubre de 1954 por la que se aprueba la liquidación de la Renta de Petróleos, correspondiente al ejercicio de 1945	7117
<i>Otra</i> de 7 de octubre de 1954 por la que se inscribe en el Ramo de Enterramientos a la entidad «Aseguradora Riazor, S. A.»	7117
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden</i> de 11 de octubre de 1954 por la que se resuelve, con carácter provisional, concurso de antigüedad para provisión de plazas de Médicos titulares	7118
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 9 de septiembre de 1954 por la que se nombran Profesores titulares del Ciclo Especial en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Coca y Laguardia a don Fernando Otero Martínez y a don Carlos Bañares Orué, respectivamente	7126
<i>Otra</i> de 25 de septiembre de 1954 por la que se reglamenta el nombramiento de Profesores interinos para los Centros de Enseñanza Media y Profesional	7126
<i>Otra</i> de 2 de octubre de 1954 por la que se prorroga para el curso actual los nombramientos de los Profesores que desempeñan cátedra vacante de Institutos Na-	
cionales de Enseñanza Media en concepto de «acumulada»	7126
<i>Orden</i> de 4 de octubre de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional	7126
<i>Otra</i> de 5 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don Pedro Fabelo Santana	7129
<i>Otra</i> de 5 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Claudio Miralles Capuz	7129
<i>Otra</i> de 6 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca a don Manuel Montes Martín	7129
<i>Otra</i> de 6 de octubre de 1954 por la que se nombra el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana	7130
<i>Otra</i> de 6 de octubre de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio	7130
<i>Otra</i> de 6 de octubre de 1954 por la que se nombra el Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Calella	7130
<i>Otra</i> de 6 de octubre de 1954 por la que se nombran Maestros de Taller de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Villablino, Ciudadela, Llodio y Aracena	7130
<i>Otra</i> de 6 de octubre de 1954 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Profesor del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde	7131
<i>Otra</i> de 6 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vail de Uxó a don José María Herranz Bordón	7131
<i>Otra</i> de 8 de octubre de 1954 por la que se nombra el Profesorado que ha de encargarse de los Ciclos de Geografía e Historia, Ciencias de la Naturaleza, Especial, Matemático y Formación Manual para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio	7131
<i>Otra</i> de 9 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Carolina a don Francisco Camacho Linares	7131
<i>Otra</i> de 9 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina a don Félix González Ramos	7132
<i>Otra</i> de 10 de septiembre de 1954 por la que se declara a don Ramón Escalada Hernández, Profesor adjunto permanente, con capacidad física para el ejercicio de su cargo	7132
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso entre Secretarios suplentes de tercera categoría la provisión de las Secretarías de los Juzgados Comarcales que se relacionan	7132
Anunciando a concurso de traslado la provisión de Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal	7132
Anunciando a concurso entre Secretarios interinos de tercera categoría la provisión de las Secretarías de los Juzgados Comarcales que se relacionan	7132

	PAGINA		PAGINA
Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.	7132	que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de agosto de 1954	7137
HACIENDA.— <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado</i> .—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Pío Legado de don Juan Cecilia», instituida en Quinto (Zaragoza), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	7134	OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaria</i> .—Anunciando la vacante que se cita correspondiente a los Servicios de Obras Públicas	7139
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Varios fines en Limpias» (Santander) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	7134	<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Conservación y Reparación)</i> .—Anunciando la subasta de las obras de reparaciones y mejoras de acondicionamiento que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 286, páginas 6905 y 6906, ambas inclusive, correspondiente al día 13 de octubre de 1954	7139
Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Doña Teresa Ipeñarrieta», instituida en Garin (Beasain-Guipúzcoa), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	7134	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> .—Adjudicando definitivamente a «Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima», la ejecución de las obras «Nuevo muro de atraque de la tercera alineación del dique de Poniente» en el puerto de Ceuta	7139
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Rebollosa de Jadraque», instituida en Jadraque (Gualajara), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	7135	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria</i> .—Anunciando la subasta de las obras de construcción de edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga	7140
<i>Dirección General de Seguros y Ahorro</i> .—Autorizando a las Sociedades de Seguros que se indican para aceptar reaseguros en España	7135	Adjudicando las obras de un pabellón de servicios y vivienda del Conserje del grupo de frontones de la ciudad escolar de San Sebastián	7140
<i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan	7135	<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</i> . Convocando exámenes de Reválida en las Escuelas de Peritos Industriales	7140
<i>Tribunal Económico-Administrativo Central</i> .—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de junio y los seis meses transcurridos del ejercicio de 1954	7136	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas</i> .—Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Jurado Rodríguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios, promovido por don Francisco Jurado Rodríguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión; y

Resultando que el paisano don José Jurado Navarrete se alzó en armas el 18 de julio de 1936, tomando parte, junto a las fuerzas de la Guardia Civil, en la defensa de Pozoblanco, hasta que, ocupada esta población por los rojos, fué hecho prisionero y asesinado el 12 de septiembre de 1936;

Resultando que don Francisco Jurado Rodríguez, como padre del difunto señor Jurado Navarrete, solicitó pensión, acogiéndose a los beneficios del Decreto de 23 de febrero de 1940, siendo denegada su instancia el 1 de diciembre de 1950, pues, aunque de los datos aportados al expediente se observa que los ingresos del peticionario tan sólo exceden en 56.50 pesetas al doble de lo percibido por un bracero de la localidad, las declaraciones testificales manifiestan que el interesado no tiene la condición de pobre en el concepto público del lugar de su residencia, por lo que, a juicio del Consejo Supremo de Justicia Militar, no reúne la condición de pobreza exigida para reconocerle pensión extraordinaria al amparo del artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas; todo ello, sin perjuicio de que, sobrevenida la situación de po-

breza, debería solicitar la referida pensión en término de un año, a partir de esa fecha;

Resultando que doña María Navarrete López, esposa del peticionario y madre del difunto señor Jurado Navarrete, falleció el 19 de febrero de 1951, otorgándose el documento público particional el 14 de febrero de 1952, en el que consta que de todos los bienes existentes en la herencia, se adjudican, aproximadamente, la mitad al cónyuge superviviente por concepto de gananciales, capitalización de usufructo vitalicio, dejado a su favor por la causante, etc., y el resto se entrega a un hermano de la finada, como heredero instituido en la nuda propiedad de dichos bienes;

Resultando que el 10 de diciembre de 1952, el señor Jurado Rodríguez presentó nueva instancia en demanda de la referida pensión, por entender que, fallecida su esposa, dejando la nuda propiedad de los bienes al hermano de la causante, había adquirido la condición de pobre y tenía, por tanto, derecho a obtener la tan repetida pensión, siendo también denegada esta petición, pues había presentado la citada instancia fuera del plazo de un año que fija el artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas, según acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de junio de 1953;

Resultando que contra este acuerdo interpuso en tiempo y forma legales recursos de reposición y agravios, insistiendo en sus pretensiones y afirmando que no había prescrito el plazo para solicitar la pensión, puesto que su primera petición se hizo dentro del mismo, pues entiende que se trata de un expediente único, cuya tramitación se inició en 1943;

Vistos Ley de 18 de marzo de 1944, Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, Decreto de 23 de febrero de 1940, Orden ministerial de 4 de noviembre de 1940 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente recurso se plantea una cuestión procesal, cual es la de determinar si la petición del interesado ha sido deducida dentro de plazo, y otra de fondo, la de si el recurrente tiene derecho a la pensión que solicita;

Considerando que la instancia de 10 de diciembre de 1952 fué presentada dentro de plazo, pues el cómputo del año para reclamar la pensión a que se refiere el párrafo segundo del artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas debe arrancar no de la fecha del fallecimiento de la esposa del recurrente, sino desde el «día en que sobrevenga el estado de pobreza en concepto legal», siendo ese día en el presente caso el 14 de febrero de 1952, y ello por las siguientes razones: 1.ª, porque la fecha del fallecimiento actúa para «las pensiones extraordinarias causadas por los empleados civiles y militares en favor de sus familias», a que alude la rúbrica del capítulo quinto del Estatuto de Clases Pasivas, según el artículo 70 del referido Estatuto, y la de sobrevenida del estado de pobreza legal para los beneficiarios del Decreto de 23 de febrero de 1940, entre los que se halla el interesado, puesto que el artículo 71 de dicho Estatuto que tal norma establece se declara aplicable aisladamente a dichos beneficiarios por el apartado tercero de la Orden de 4 de noviembre de 1940, dictada para la ejecución del referido Decreto; 2.ª, porque el día en que sobrevino la pobreza legal fué aquel en que se vió privado el interesado de la mitad aproximada de los bienes que disfrutaba con anterioridad, o sea, cuando se aprobó el cuaderno particional, pues aunque el Código Civil, en sus artículos 657 y 661, afirma que los herederos suceden al causante y adquieren su derecho por el solo hecho de la muerte del mismo y, por tanto, desde esa fecha cabría suponer que el hermano de la citada causante adquirió la mitad aproximada de la herencia, pro-

vocando la pobreza del peticionario, no es menos cierto que hasta que la partición se efectuó, el solicitante siguió devengando todos los frutos del patrimonio correspondiente a la extinta sociedad conyugal, subsistiendo la comunidad hereditaria hasta que, con el otorgamiento del documento particional, se hizo patente la voluntad del heredero instituido de aceptar la herencia, y no pudo, por tanto, determinarse con precisión hasta el momento de dicha aceptación la cuantía de los bienes que le correspondían, puesto que, según el artículo 1.068 del Código Civil, «la partición legalmente hecha confiere a cada heredero la propiedad exclusiva de los bienes que le hayan sido adjudicados», siendo evidente, por otro lado, que en el presente caso, en virtud de la escritura particional, el padre del causante ha dejado de disfrutar de la totalidad de los bienes conyugales que, en principio le hubieran correspondido, siquiera en usufructo universal;

Considerando que, en cuanto al fondo de la cuestión suscitada en este recurso, resulta innegable el derecho a percibir la pensión que solicita el interesado, por las razones que a continuación se invocan: 1.ª El Decreto de 23 de febrero de 1940 reconoce el derecho a pensión a los familiares de «los españoles no pertenecientes a reemplazos movilizados ni formalmente filiados como voluntarios» que, alzándose en armas por el Movimiento, murieron gloriosamente en acción de guerra», aclarando la Orden de 4 de noviembre de 1940 que «cualquiera que fuese el lugar, la fecha y el número de los que combatieron, bien luchando con las armas en la mano o prestando servicios militares auxiliares», y concretando la referida Orden que los citados familiares son «los comprendidos en el artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas», por lo que es indudable que el recurrente se halla en dichas circunstancias, pues su difunto hijo era español, ni movilizándose ni formalmente filiado, que se alzó en armas junto a la Guardia Civil, y murió asesinado, como consta en el expediente, no por el simple hecho de ser «adicto al Movimiento Nacional», lo que no sería causa suficiente para reconocer el derecho a pensión, de conformidad con el apartado primero de la tan repetida Orden de 4 de noviembre de 1940, sino por haber luchado «con las armas en la mano» y haber tenido la desgracia de caer prisionero de los rojos. 2.ª Si la condición de pobreza en concepto legal la requiere expresamente el artículo 71 del Estatuto, parece lógico reconocérsela al peticionario, pues resultando difícil de probar cuando el mismo gozaba de todos los bienes de la sociedad conyugal, al privársele de la mitad de dichos bienes por disolución de la referida sociedad, es obvio que ahora procede reconocérsela, lo que no ha discutido el Consejo Supremo de Justicia Militar, el cual, por otra parte, en su acordada de 1 de diciembre de 1950, admitió que, al sobrevenir tal situación, debería nuevamente solicitarse la tan repetida pensión;

Considerando que por todo lo expuesto el recurrente tiene derecho a obtener la pensión que solicita, de conformidad con el Decreto de 23 de febrero de 1940 y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y revocar la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de junio de 1953, disponiendo pase de nuevo a dicho Supremo Consejo para que verifique el señalamiento de pensión que corresponda.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el nú-

mero primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de julio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Marina Martínez Baragaña contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Marina Martínez Baragaña contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión; y

Resultando que doña Marina Martínez Baragaña, viuda del Teniente de la Policía Armada don Ramón Díaz Piñero, separado del servicio en 1947, con condena de Consejo de Guerra, elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar alegando que su esposo había fallecido en 1951, como consecuencia de heridas sufridas en la Guerra de Liberación, y por ello creía tener derecho a que se le señalara pensión extraordinaria, y haciendo constar, asimismo, la existencia de una hija de cuatro años de su matrimonio con el causante de la pensión;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó necesario que por la Junta Facultativa de Sanidad Militar del Ministerio del Ejército se dictaminase si la muerte había sido consecuencia directa de las heridas sufridas en acción de guerra;

Resultando que la citada Junta informó por unanimidad que la muerte había sido consecuencia de heridas de guerra, y la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, separándose en un principio del informe del Fiscal militar, y de conformidad con el posterior emitido a su instancia, desestimó la petición de pensión extraordinaria, porque el esposo de la recurrente había sido dado de alta dos meses después de las heridas y había permanecido en activo hasta que en 1947 fué separado del servicio por procedimiento judicial, y según el artículo 66 del Estatuto es preciso que la muerte sobrevenga antes de haber sido dado de alta para el servicio, y ello sin perjuicio del derecho de la interesada a la pensión ordinaria que pudiera corresponderle;

Resultando que contra dicha resolución se recurrió en reposición y agravios con la pretensión de que se le fijara la pensión extraordinaria que pudiera corresponderle, bien por el Estatuto, bien por las Leyes que posteriormente han venido dictándose precisamente para los casos no recogidos en aquel texto legal;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, Ley de 13 de diciembre de 1943, Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si la interesada tiene derecho a la pensión extraordinaria que solicita, no pudiendo entrar esta jurisdicción por no haber sido planteada, en el examen del posible derecho que pueda acreditar a pensión ordinaria según el Estatuto;

Considerando que, ello no obstante, es preciso distinguir dos clases de pensiones extraordinarias en la legislación actual: de un lado están las que regula el Estatuto de Clases Pasivas, que sigue siendo el precepto base en esta materia, y de otro las que han venido teniendo vida independiente por las Leyes de 13 de di-

ciembre de 1943, 19 de diciembre de 1951 y disposiciones concordantes;

Considerando que, por lo tanto, la pretensión de la recurrente hay que examinarla en los dos regímenes distintos anteriormente descritos. Respecto al de las pensiones extraordinarias reguladas en el Estatuto, la recurrente carece de derecho a lo que solicita, toda vez que como expresa el artículo 66 es «conditio juris» para acreditar derecho a las mismas que el fallecimiento sobrevenga antes de ser dado de alta aquél de quien se origina la pensión, y en el caso presente el esposo de la interesada fué dado de alta y siguió prestando servicio hasta que en 1947 fué separado del servicio;

Considerando que, por lo que se refiere a las pensiones extraordinarias previstas en la Ley de 19 de diciembre de 1951, la «conditio juris» de la pensión está constituida por la circunstancia de haber tomado parte en la campaña, según se expresa en su artículo tercero, párrafo primero, en conexión con el artículo cuarto, párrafo segundo, de la Ley de 13 de diciembre de 1943; y que si bien tal circunstancia deja de jugar para los propios interesados en el caso de que hayan sido separados del servicio, por la elemental razón de que es a tal situación de separados a la que pasan y no a la de retirados, surte en cambio, y como es lógico, su pleno vigor respecto de las pensiones causadas en favor de las familias que, como no van ligadas al hecho del retiro, sino al más elemental del fallecimiento del causante, no pueden verse influidas por acaecimientos que hagan referencia a la existencia o inexistencia de la situación de retirado;

Considerando que el esposo de la recurrente tomó parte activa en la Guerra de Liberación, según en el expediente consta, de donde resulta, de conformidad con lo dicho más arriba, el derecho a que se le señale a su viuda la pensión que le corresponda según la Ley de 19 de diciembre de 1951 y el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que tal señalamiento ha de hacerse sin perjuicio de la facultad de opción que tiene la interesada para acogerse a la pensión ordinaria a que pudiera tener derecho, y de la que no puede aquí hacerse declaración alguna por no haber sido planteada en el expediente ni suplicada en los recursos interpuestos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar el acuerdo impugnado, declarar el derecho de la recurrente a que se le señale pensión de viudedad a tenor de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y ordenar la remisión del expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que practique el oportuno señalamiento.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de julio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Soto Moreno, Brigada de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de junio último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Soto Moreno, Brigada de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que a don Juan Soto Moreno, Brigada de la Guardia Civil, retirado por edad el 28 de enero de 1953, le fue fijado por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo de pesetas 1.278.75, 90 por 100 del regulador, integrado por el sueldo de Capitán, por llevar más de treinta años de servicio, tres trienios y la gratificación de destino, todo ello según el artículo 8 y 9. Tercera I del Estatuto de Clases Pasivas y Leyes de 15 de julio de 1952 y 13 de julio de 1950;

Resultando que contra el anterior señalamiento interpuso el interesado recurso de reposición, con la pretensión de que se tomase como regulador, además del sueldo de Capitán, la parte proporcional de la paga extraordinaria, siendo por lo tanto la pensión de retiro de 1.301.87 pesetas mensuales;

Resultando que desestimado por el silencio administrativo, se recurrió en agravios con la anterior pretensión;

Vistos la Ley de 15 de marzo de 1951 y disposiciones de aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si la paga extraordinaria establecida en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951 debe acumularse al sueldo regulador para la fijación de haber pasivo;

Considerando que la pensión de retiro depende normalmente de dos variantes, cuales son el sueldo regulador y los servicios prestados. El sueldo regulador es lo que con tal nombre se percibe estrictamente, como se desprende de los artículos 12 y 26 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado;

Considerando que la Ley de 15 de marzo de 1951, dictada para mejorar la situación económica de los funcionarios de plantilla, establecida en su artículo segundo una paga extraordinaria en el mes de diciembre, equivalente a la dozava parte del sueldo estricto que se disfruta; paga que forma parte integrante del sueldo regulador no siendo de tomar en consideración el hecho de que el propio artículo diga que las Clases Pasivas percibirán una mensualidad en concepto de dicho beneficio, ya que esto no incluye incompatibilidad o duplicidad de pago, porque dicho apartado se aplica a los que en el momento de la vigencia de dicha Ley (al día siguiente de su publicación, art 11) se encuentran en situación de retirados, pero no a los que se retiren posteriormente, ya que a éstos la mejora se lleva a cabo en vía de fijación de haber pasivo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud anular el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de febrero de 1953, declarando el derecho del reclamante a que se le acumule al regulador la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de octubre de 1954 por la que se dictan normas para la conmemoración del primer Centenario de las Telecomunicaciones españolas.

Excmos. Sres.: El 22 de abril de 1855 se dispuso la instalación en España del servicio público de telegrafía, que a la sazón venía sustituyendo en todas las naciones al telégrafo óptico. Desde entonces se han desarrollado las telecomunicaciones eléctricas en términos tan extraordinarios que vienen a ser: no sólo un factor esencial para transmisión de la noticia, difusión de la cultura, garantía del orden público y seguridad nacional, sino elemento auxiliar indispensable en todo proceso de industrialización y en cualquier avance de los medios de transporte.

El primer Centenario de aquella efeméride debe conmemorarse en forma que honre todos los trabajos y méritos de quienes a lo largo de un siglo procuraron el mantenimiento y la mejora de nuestras telecomunicaciones. Pero en tal oportunidad, y mediante la actuación coordinada de todas las entidades y servicios interesados en su enseñanza, fabricación, explotaciones y organización, deben difundirse las actuales posibilidades de técnica tan necesaria para la creciente prosperidad y bienestar del país en todos los órdenes de su vida económica y social.

En los Presupuestos Generales vigentes figura, en su Sección sexta, crédito para tal fin, y el Consejo Nacional de las Telecomunicaciones ha fijado las directrices más convenientes de tal conmemoración.

En su virtud, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, esta Presidente del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 22 de abril de 1955, y dentro del mismo año, se conmemorará el primer Centenario de las Telecomunicaciones españolas, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Bajo la presidencia de Su Excelencia el Jefe del Estado, se constituye el Patronato de Honor del Centenario, integrado por los señores Ministros de Asuntos Exteriores, Ejército, Marina, Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Aire, Industria, Comercio, Información y Turismo y Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor, cuyos representantes constituyen el Consejo Nacional de las Telecomunicaciones.

2.ª La Junta del Centenario, que fijará las directrices fundamentales de la conmemoración, se integrará por los componentes del Pleno del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, y tres personas más, que designará el Presidente a propuesta del Instituto Nacional de Industria, de la Compañía Telefónica Nacional de España y de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

3.ª La Comisión Ejecutiva estará integrada por los miembros que se designen del seno del Patronato o de entre los asesores del Consejo, con el representante en el mismo de la Intervención General de la Administración del Estado, y aquellas personas nombradas al efecto por estimarlas útiles a los fines de la conmemoración.

La Comisión constituida actuará en pleno o en las Subcomisiones necesarias para coordinar las actividades conducentes a la organización de los actos, exposición, inaustraciones, certámenes, asambleas y publicaciones que deben tener lugar con ocasión del Centenario.

4.ª El alcance y volumen de las propuestas de la Comisión Ejecutiva estará precedido de la oportuna confección del presupuesto de gastos de la conmemoración y del cálculo de aportaciones, subvenciones o ingresos que puedan obtenerse para aquellas atenciones.

Art. 2.º El Ministro de la Goberna-

ción, Presidente del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, dictará las disposiciones que requiera el cumplimiento y efectividad de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, Ejército, Marina, Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Aire, Industria, Comercio y de Información y Turismo.—Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se inscribe a la Sociedad suiza «Winterthur» en el Ramo de robo.

Imo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Dirección General para España de la Sociedad suiza de seguros contra los accidentes «Winterthur» interesando que se amplie su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros para poder operar en el Ramo de Robo y a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los favorables informes emitidos por las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación de inscripción solicitada, con aprobación de las pólizas y tarifas presentadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Imo. Sr. Director general de Seguros y Ahorros.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se inscribe a la Compañía de Seguros «La Angélica, S. A.», en el Ramo de Enfermedades.

Imo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «La Angélica, S. A.», con domicilio social en Valencia, calle de Pizarro, número 9, interesando que se amplie su inscripción en el Registro Especial para poder realizar operaciones en el Ramo de Enfermedades, a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los favorables informes emitidos por las distintas Secciones de ese Centro directivo; el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación de la inscripción solicitada, dentro de los límites señalados en el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, con aprobación de las pólizas y tarifas presentadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Imo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 7 de octubre de 1934 por la que se inscribe a la Compañía de Seguros «San Francisco, S. A.», en los Ramos de Enfermedad, Entierros y Cristales, (riesgo ordinario).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «San Francisco, S. A.», domiciliada en Talavera de la Reina, calle del Teatro, número 1, en orden a su inscripción en el Registro Especial para poder operar en los ramos de Enfermedad, Enterramiento y Cristales (riesgo ordinario), a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los favorables informes emitidos por las diversas Secciones de ese Centro directivo; el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido conceder la inscripción solicitada, dentro de los límites establecidos en el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, con aprobación de las pólizas, tarifas y resto de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I., a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1934.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 11 de octubre de 1934 por la que se autoriza a la Sociedad Anónima «Cipriano Paredes Fernández» para satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros, talones-resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque que expide.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Cipriano Paredes González, Director-Gerente de la Sociedad Anónima «Cipriano Paredes Fernández», domiciliada en Luarca (Asturias), propietaria del buque denominado «Rosalina», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa manifiesta el Inspector Técnico del Timbre en acta levantada en 6 de julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación;

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérsele que presente las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a la Sociedad Anónima «Cipriano Paredes Fernández», domiciliada en Luarca (Asturias), propietaria del buque denominado «Rosalina», de 90 toneladas de carga, para satisfacer en metálico, a partir de 1 de noviembre del año en curso, el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros, talones-resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque que expide, fijándose en 200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1934.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 11 de octubre de 1934 por la que se aprueba la liquidación de la Renta de Petróleos, correspondiente al ejercicio de 1945.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la Liquidación de la Renta de Petróleos, correspondiente al ejercicio de 1945, los informes emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado, en donde consta la aprobación del Consejo de señores Ministros;

Considerando que se han cumplido los requisitos que establece la cláusula 16 del Contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos,

Este Ministerio aprueba la siguiente Liquidación de la Renta de Petróleos, correspondiente al ejercicio económico de 1945:

P R O D U C T O S	Importe de las rentas	Costo de los productos vendidos	Beneficios
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Gasolinas	254.189.728,02	122.749.615,21	131.440.112,81
Petróleos	13.140.243,34	5.846.166,94	7.294.076,42
Petróleos pesados	243.889.366,10	156.204.546,59	92.684.819,57
Parafinas	4.834.261,79	2.638.505,14	2.195.756,65
Benzoles	1.965.030,20	1.402.369,88	562.660,32
Lubricantes	84.069.924,63	25.015.810,22	59.054.114,41
Asfaltos	13.430.268,68	7.444.135,49	5.986.133,19
Carbonos	1.365.736,02	729.441,50	636.294,52
Butano	622,80	210,79	412,01
SUMAS TOTALES	621.885.181,66	322.030.801,76	299.854.379,90
Servicios Marítimos			144.906.437,84
Liquidación de productos en régimen especial			25.469.290,72
Cuentas diversas			20.050.791,40
TOTAL			490.280.899,86
CARGO:			
Gastos de Agencias			5.265.121,16
Gastos de Explotación y Manipulación			25.026.127,84
Gastos de Distribución			47.319.180,52
Gastos de Delegación del Gobierno			1.051.875,54
Gastos Generales			8.487.936,23
Descuentos y bonificaciones			18.695.953,33
Intereses del capital			9.750.000,00
Intereses Bonos de Tesorería			3.750.000,00
Cuentas diversas			9.429.673,16
Seguros			611.372,69
Amortizaciones generales			8.965.337,70
TOTAL			133.352.578,17
A DEDUCIR			
Aplicación de la cláusula 13.ª del Contrato		3.418.653,32	
Participación del Estado en la cláusula 13.ª del Contrato		189.337,59	
			3.607.990,91
TOTAL DEL CARGO			134.744.587,26
R E S U M E N			
Importe del «HABER» o «DATA»			490.280.899,86
Importe del «DEBE» o «CARGO»			134.744.587,26
TOTAL PESETAS			355.536.312,60
A DEDUCIR:			
Comisión para la Compañía 4 por 100 s/ pesetas 355.536.312,60		14.221.452,50	
Comisión para la Compañía 4 por 100 s/ pesetas 2.131.768,10		85.270,72	
			14.306.723,22
			341.229.589,38
A AUMENTAR:			
Participación del Estado en la Comisión de la Compañía Arrendataria, cláusula 11.ª del Contrato vigente			3.253.261,61
PRODUCTO LÍQUIDO PESETAS			344.482.950,99

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios y Delegado del Gobierno cerca de la CAMPSA.

Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido conceder la inscripción solicitada, dentro de los límites establecido en el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, con aprobación de las tarifas y pólizas presentadas.

Lo que comunico a V. I., a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se inscribe en el Ramo de Enterramientos a la entidad «Aseguradora Riazor, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Aseguradora Riazor, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle de Menéndez Pelayo, número 7, en orden a su inscripción en el Registro Especial para operar en el ramo de Enterramientos, a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida por la legislación vigente; Vistos los favorables informes emitidos por las distintas Secciones de ese Centro directivo; el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de octubre de 1954 por la que se resuelve, con carácter provisional, concurso de antigüedad para provisión de plazas de Médicos titulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 22 de marzo del corriente año, ha sido convocado por esa Dirección General, con fecha 5 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), un concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo de Médicos titulares para proveer en

propiedad las plazas de la plantilla del mismo, cuya relación nominal figuraba en la convocatoria aludida y Orden complementaria de 5 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17).

Examinadas las peticiones de los concursantes, con arreglo a las normas de la convocatoria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobado el concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo de Médicos titulares convocado por esa Dirección General con fecha 5 de junio último, para proveer en propiedad las plazas comprendidas en el mismo y Orden complementaria de 5 de julio siguiente, adjudicándose los respectivos nombramientos en la siguiente forma:

GRUPO I.—Excedentes voluntarios:

916. D. Bernardino Fajardo González. — Osuna, distrito cuarto (Sevilla), 1.ª.
- 1.060. D. Francisco Poyato Osuna.—Baena, distrito quinto rural (Córdoba), 1.ª.
- 1.672. D. Francisco Prieto Martínez.—Truchas, distrito único (León), 2.ª.
- 2.078. D. Octavio Romero Pérez.—Cañar y agregados, distrito único (Granada), 1.ª.
- 2.593. D. José Mir Puig.—Santa Cruz de Tenerife, distrito octavo, «Taganana», 1.ª.
- 2.817. D. Felcísimo Robledo Alvarez.—Madrigal de las Altas Torres, distrito tercero (Avila), 3.ª.
- 3.789. D. Juan Luengo Sánchez.—Calvarrasa de Arriba y agregado, distrito único (Salamanca), 4.ª.
- 3.968. D. Luis Morales Muñoz.—Antequera, distrito 10, «Villanueva de la Concepción» (Málaga), 1.ª.
- 4.155. D. Félix Pastor Alonso.—Izagre, distrito único (León), tercera.
- 5.351. D. Luis Bootello Campos.—Puerto de Santa María, distrito primero (Cádiz), 1.ª.
- 5.810. D. Francisco Lara Hernández.—La Zarza y agregado, distrito único (Valladolid), 3.ª.
- 6.926. D. José Luis Polo García.—Murcia, distrito 21 rural, primera.
- 10.041. D. Estanislao Roldán Moscoso.—Cuevas de San Marcos, distrito primero (Málaga), 2.ª.
- 10.116. D. Agustín Sánchez Tabernero.—Berrocal de Salvatierra y agregado, distrito único (Salamanca), 3.ª.
- 10.726. D. Antonio Cabrera Caballero.—Torrecampo, distrito primero (Córdoba), 3.ª.
- 13.777. D. José Oriol Sevilla Vallejo.—Almería, distrito quinto, «Región 12», 1.ª.
- 13.790. D. Valentín Alonso Romeo.—Sabadell, distrito cuarto (Barcelona), 1.ª.
- 14.185. D. Evaristo Pla Cortell.—Campos del Puerto, distrito único (Baleares), 2.ª.
- 14.361. D. Mariano Jiménez Ruiz.—Abenojar, distrito segundo (Ciudad Real), 3.ª.

GRUPO II.—Excedentes forzosos:

- 9.234. D. Enrique Córcoles García.—El Espinar, distrito primero (Segovia), 2.ª.

GRUPO III.—Derecho de consorte:

- 14.418. D. Ricardo Peña Royo.—Olite, distrito único (Tuel), 3.ª.
- 14.931. D. José González Ruiz.—Amusquillo y agregado, distrito único (Valladolid), 4.ª.
- 15.351. D. Ignacio Garreta Fillat.—Morell y agregado, distrito único (Tarragona), 3.ª.

GRUPO IV.—Médicos interinos de la plaza solicitada:

- 3.136. D. Faustino Llaverías Viladomiu.—Puigreig, distrito único (Barcelona), 2.ª.
- 3.778. D. Federico Poveda Modesto. — Benicasim, distrito único (Castellón), 3.ª.
- 5.291. D. Francisco Oliva Serra.—San Saturnino de Noya, distrito único (Barcelona), 3.ª.
- 6.376. D. Baldomero Rey Sáenz de Santa María.—Hiedelaencina y agregados, distrito único (Guadalajara), 3.ª.
- 7.327. D. Romualdo Claverol Fenosa.—Castelldefels, distrito único (Barcelona), 4.ª.
- 8.931. D. Mariano Lacalle Aguilar.—Pinilla de Molina y agregado, distrito único (Guadalajara), 5.ª.
- 10.280. D. Antonio Estivill Serra.—Castelladral, distrito único (Barcelona), 3.ª.
- 10.904. D. Antonio Torregrosa Devesa. — Llinás del Vallés y agregado, distrito único (Barcelona), 3.ª.
- 11.755. D. Ramón Vélez Ruiz.—Marina de Cudeyo, distrito único (Santander), 2.ª.
- 12.257. D. Juan Jesús Millet Peiró.—Palporta, distrito único (Valencia), 3.ª.
- 13.226. D. Vicente Papaceit Artola.—La Roca, distrito único (Barcelona), 2.ª.
- 13.427. D. Joaquín Terricabras Serra.—Tona y agregados, distrito único (Barcelona), 2.ª.
- 13.857. D. José María Pujol Bordanova.—Puigcerdá, distrito único (Gerona), 2.ª.
- 14.626. D. Mariano Martínez-Raposo Bernuz.—Lozoyuela y agregados, distrito único (Madrid), 3.ª.
- 14.700. D. Daniel Martín Martín.—Navas de San Antonio, distrito único (Segovia), 2.ª.
- 14.729. D. Francisco Rubio Mallo.—Villaoobispo del Otero, distrito único (León), 3.ª.
- 15.023. D. Juan Casado Alemán.—Cercedilla, distrito único (Madrid), 3.ª.
- 15.172. D. Antonio Mir Tristany.—Poal, distrito único (Lérida), 4.ª.
- 15.474. D. Francisco Blanch Anguera.—Capsanes y agregado, distrito único (Tarragona), 3.ª.
- 15.536. D. Alberto Trujillo Fragoso.—Vallehermoso, distrito único (Santa Cruz de Tenerife), 1.ª.
- 15.962. D. Antonino González Rodilla.—La Carrera, distrito único (Avila), 3.ª.
- 16.025. D. Jorge Mundi Juli.—Castellvell y agregado, distrito único (Barcelona), 3.ª.
- 16.031. D. Dámaso Peñalba Frías.—Valdanzo, distrito único (Soria), 3.ª.
- 16.037. D. Ricardo Lacosta García. — Cihuela, distrito único (Soria), 4.ª.

GRUPO V.—*Concursantes generales:*

47. D. Joaquín Agreda Martínez.—Albuñuelas y agregado
47. D. Joaquín Agreda Martínez.—Albuñuelas y agregado, distrito único (Granada), 2.^a
149. D. Eutiquio Blázquez Chinarro.—Valladolid, distrito doce, primera.
156. D. Florencio Reguera Ortega.—Medina de Rioseco, distrito segundo (Valladolid), 1.^a
185. D. Agustín García Talavera.—Medina del Campo, distrito segundo (Valladolid), 1.^a
210. D. Rafael Conde Betegón.—Baracaldo, distrito primero (Vizcaya), 1.^a
368. D. José Rodríguez de Moya Picornell.—Alcalá de Guadaira, distrito cuarto (Sevilla), 1.^a
369. D. José María García Martínez.—Ronda, distrito sexto (Málaga), 1.^a
408. D. Jerónimo Blasco Zabay.—Guadalajara, distrito tercero, 1.^a
411. D. José de Juana Ramos.—Úrtil, distrito único (Guipúzcoa), 3.^a
423. D. César Calafate Hortelano.—Agramunt, distrito único (Lérida), 2.^a
431. D. Modesto Llorente Ayestarán.—Castrillo de la Vega, distrito único (Burgos), 4.^a
438. D. Luis Jiménez Athy.—Valdepeñas, distrito cuarto (Ciudad Real), 1.^a
462. D. Julio Abad Tobar.—San Sebastián, distrito quinto (Guipúzcoa), 1.^a
469. D. Valentín Gómez Palacios.—Ciudad Real, distrito sexto, 1.^a
638. D. Pedro Jiménez Yelmo.—Cuenca y agregados, distrito quinto, 1.^a
655. D. Guillermo Cañigral Mínguez.—Aldaya, distrito único (Valencia), 3.^a
733. D. Daniel Bañuelos García.—Peñaflor de Gállego (Barrio de Zaragoza), 2.^a
743. D. Valero Bueno Garza.—Badalona, distrito segundo (Barcelona), 1.^a
789. D. Manuel Valle Vital.—Premiá de Mar, distrito primero (Barcelona), 3.^a
821. D. Alejandro Iñarra, Legarraga.—Vich, distrito segundo (Barcelona), 1.^a
882. D. Tomás de Benito Landa.—Gandia, distrito primero (Valencia), 1.^a
888. D. Segundo Mariz Gómez.—Lugo, distrito cuarto, 1.^a
995. D. Amable Ruiz Ruiz.—Boñar, distrito segundo (León), tercera.
999. D. Manuel Inocente Cerrada Peñalba.—Carcagente, distrito tercero (Valencia), 2.^a
- 1.036. D. Ernesto del Pozo Rodríguez.—Tardaguila, distrito único (Salamanca), 5.^a
- 1.040. D. Gonzalo Estivalis Pérez.—Alcoy, distrito primero (Alicante), 1.^a
- 1.046. D. Enrique Genover Codina.—Olot, distrito segundo (Gerona), 1.^a
- 1.057. D. Cecilio Marina Encabo.—Osuna, distrito primero (Sevilla), 1.^a
- 1.090. D. Gaudencio Hernández Sánchez.—Cantiveros, distrito único (Avila), 4.^a
- 1.102. D. Juan Estil-las Reixach.—Argentona, distrito único (Barcelona), 3.^a
- 1.107. D. Enrique Amat Puig.—Rafelbuñol, distrito único (Valencia), 3.^a
- 1.225. D. Fermín Hervella Gómez.—Orense, distrito cuarto, primera.
- 1.283. D. Lorenzo Teixidor Moragas.—Gualba y La Batlloria, distrito único (Barcelona), 4.^a
- 1.301. D. Juan Villangómez Ferrer.—Ibiza, distrito primero (Balears), 2.^a
- 1.412. D. Alfonso Triviño Barradas.—Fuentidueña de Tajo, distrito único (Madrid), 3.^a
- 1.419. D. Julio Quesada Peña.—El Ferrol, distrito octavo (La Coruña), 1.^a
- 1.502. D. Joaquín Corral Francesch.—Algeciras, distrito cuarto (Cádiz), 1.^a
- 1.576. D. Fernando Trueba Aguirre.—Fuenterrabía, distrito segundo (Guipúzcoa), 2.^a
- 1.581. D. Pedro Sánchez Calvo.—Vinaroz, distrito segundo (Castellón), 2.^a
- 1.583. D. Joaquín Baeza Rodríguez.—Hellín «Pedanía de Issos» (Albacete), 1.^a
- 1.624. D. Eladio Sabucedo Cid.—Cefanova, distrito segundo (Orense), 1.^a
- 1.653. D. Francisco Martínez Solaz.—Alcoy, distrito quinto (Alicante), 1.^a
- 1.716. D. Arturo Hernández Ricarte.—Segurilla, distrito único (Toledo), 4.^a
- 1.858. D. Perfecto Herbella Gómez.—Manzaneda, distrito único (Orense), 2.^a
- 1.866. D. Eusebio Solórzano García.—Perales de Tajuña, distrito único (Madrid), 3.^a
- 1.888. D. Joaquín Francés Paláu.—Lérida, distrito primero, primera.
- 2.025. D. Alberto Terencio Zamora Sáez.—Chagarcía Medianero, distrito único (Salamanca), 4.^a
- 2.038. D. Demetrio Galán Bergua.—Reus, distrito tercero (Tarragona), 1.^a
- 2.106. D. Blas Moreno Moreno.—Valverde del Júcar y agregado, distrito segundo (Cuenca), 2.^a
- 2.112. D. Alejandro Encinas de la Rosa.—Badajoz, distrito primero, 1.^a
- 2.125. D. Rafael Rubio Becerra.—Cáceres, distrito sexto, 1.^a
- 2.141. D. Pedro Jaime Borja Martín.—Torrevieja, distrito primero (Alicante), 3.^a
- 2.177. D. José Mestre Artigas.—San Pedro de Ribas, distrito único (Barcelona), 3.^a
- 2.219. D. Fernando Revillas Vez.—Calahorra, distrito cuarto (Logroño), 2.^a
- 2.237. D. Baltasar Moya Coll.—Inca, distrito segundo (Balears), 1.^a
- 2.241. D. Artemio Llorente Sancho.—San Ildefonso, distrito segundo (Segovia), 2.^a
- 2.356. D. Julio Barco Escudero.—San Martín del Rey Aurelio, distrito segundo, «El Entrego-Santa Ana» (Oviedo), 1.^a
- 2.359. D. Antonio Fornelino Villarán.—Zafra, distrito tercero (Badajoz), 2.^a
- 2.387. D. José Velázquez González.—Villarroya de la Sierra, distrito único (Zaragoza), 3.^a
- 2.418. D. Pedro Jenaro Rodríguez Suárez.—Muros, distrito primero (La Coruña), 2.^a
- 2.465. D. Mariano Cardillo Rodríguez.—Meco, distrito único (Madrid), 4.^a
- 2.507. D. Lucas Antonio Gómez Fortado.—Arévalo, distrito primero (Avila), 2.^a
- 2.513. D. Juan Bernardo Saucedo.—Zorita, distrito segundo (Cáceres), 2.^a
- 2.532. D. Emiliano Gómez Lahoz.—Brea de Aragón, distrito único (Zaragoza), 4.^a
- 2.545. D. Luis Soler Soler.—Villajoyosa, distrito primero (Alicante), 2.^a
- 2.606. D. José Rubiera Torrecilla.—Torrelobatón, distrito único (Valladolid), 4.^a
- 2.689. D. Elov Romero García.—El Guijo, distrito único (Córdoba), 4.^a
- 2.693. D. Patricio González Martín.—Mascaraque, distrito único (Toledo), 4.^a
- 2.759. D. Eduardo Vidal Martínez.—Cullera, distrito segundo (Valencia), 2.^a
- 2.774. D. Vicente Mingarro González.—Las Palmas, distrito 13, 1.^a
- 2.775. D. Miquel Escamilla Escamilla.—Fontanarés, distrito único (Valencia), 3.^a
- 2.775 bis. D. Laureano Vázquez Vázquez.—Cogollos-Vega, distrito único (Granada), 2.^a
- 2.885. D. José Crespo Noguero.—San Agustín de Guadalix, distrito único (Madrid), 4.^a
- 2.890. D. Julio Batalla González.—Aguarón, distrito único (Zaragoza), 3.^a
- 2.945. D. Mariano Loaysa Fernández.—Navalcarnero y agregado, distrito primero (Madrid), 2.^a
- 2.969. D. Marcos Soria Sánchez.—Magallón y agregado, distrito único (Zaragoza), 2.^a
- 2.986. D. Lorenzo Luis Martín.—Lalín, distrito primero (Pontevedra), 1.^a
- 3.018. D. Luis Pérez López.—Aldeamayor de San Martín, distrito único (Valladolid), 2.^a
- 3.027. D. Enrique Rubio Aragüés.—Pobla de Montornés, distrito único (Tarragona), 4.^a
- 3.060. D. Rafael Urizar Giménez.—Brihuega y agregados, distrito segundo (Guadalajara), 2.^a
- 3.124. D. Félix Villar Ubillos.—Zumaya, distrito único (Guipúzcoa), 2.^a
- 3.130. D. Teodoro Barbero Hernández.—Villafranca de los Barros, distrito cuarto (Badajoz), 2.^a
- 3.141. D. José Antonio Casero Muñoz.—Jerez de la Frontera, distrito «El Mombrol y La Florida» (Cádiz), 1.^a
- 3.150. D. Manuel Palmo Merino.—Ribatejada, distrito único (Madrid), 5.^a
- 3.168. D. José Oriol Angera.—Mediona, distrito único (Barcelona), 4.^a
- 3.180. D. Gumersindo López Iglesias.—Pallejá, distrito único (Barcelona), 4.^a
- 3.193. D. Fidel Pascual Meronés Pérez.—Morata de Jiloca, distrito único (Zaragoza), 4.^a
- 3.196. D. José Toledano Antona.—Junciana, distrito único (Avila), 5.^a
- 3.238. D. Luis García García.—Guisando, distrito único (Avila), 3.^a
- 3.289. D. Constantino Romay García.—Soto del Barco, distrito primero (Oviedo), 2.^a
- 3.275. D. Moisés Lezcano Pérez.—Cubo de Bureba y agregados, distrito único (Burgos), 2.^a
- 3.389. D. Carlos Melendo Mendoza.—Ateca y agregado, distrito único (Zaragoza), 2.^a

- 3.401. D. Blas Antonio Gimeno Bernal.—Aniñón de la Cañada, distrito único (Zaragoza), 4.^a.
- 3.412. D. José González Iglesias.—Agés y agregados, distrito único (Burgos), 2.^a.
- 3.414. D. Fermín Ibáñez Jalón.—San Celoni y agregado, distrito segundo (Barcelona), 3.^a.
- 3.429. D. Isidoro Abril Martín.—San Pedro de Latarez, distrito único (Valladolid), 4.^a.
- 3.482. D. Martiniano Asensio Tejerina.—Valdetorres del Jarama, distrito único (Madrid), 4.^a.
- 3.512. D. Cándido Dencas Puigdollers.—Almacellas, distrito único (Lérida), 3.^a.
- 3.531. D. Manuel Martínez Sellés.—Titaguas, distrito único (Valencia), 4.^a.
- 3.594. D. José Gonzalo Cortés.—Ausejo, distrito único (Logroño), 4.^a.
- 3.621. D. Ramón García de la Calle.—Lorca, distrito sexto (Murcia), 1.^a.
- 3.648. D. Rafael Estévez Fernández.—Puente-Caldelas, distrito segundo (Pontevedra), 1.^a.
- 3.665. D. Vicente Nieto Castro.—Castro de Rey, distrito segundo (Lugo), 1.^a.
- 3.721. D. José Gil San Luciano.—Navalagamella, distrito único (Madrid), 4.^a.
- 3.771. D. Manuel Cacho Cisneros.—Huerta de Arriba, distrito único (Burgos), 4.^a.
- 3.781. D. José Fuentes Márquez.—Almodóvar del Río, distrito primero (Córdoba), 2.^a.
- 3.823. D. Eladio Capilla Benedito.—Navajas, distrito único (Castellón), 4.^a.
- 3.838. D. Julio Adolfo Sarabia López.—La Robla, distrito único (León), 2.^a.
- 3.859. D. Antonio Valverde Blanco.—Olesa de Montserrat, distrito único (Barcelona), 3.^a.
- 3.935. D. Angel Cotta Criado.—Quintanilla de la Mata y agregado, distrito único (Burgos), 2.^a.
- 3.972. D. Ramón de Francisco Alvarez.—Muñico, distrito único (Ávila), 4.^a.
- 4.029. D. José Cardona González.—Suria, distrito primero (Barcelona), 3.^a.
- 4.123. D. Francisco López Pereira.—El Grove, distrito «Sur» (Pontevedra), 2.^a.
- 4.173. D. Alejandro Moraleta Huarte.—Benisanet, distrito único (Tarragona), 3.^a.
- 4.182. D. Pedro Barrios Monroy.—Ollería, distrito^o segundo (Valencia), 3.^a.
- 4.190. D. Enrique Gimeno Riera.—Avia y agregado, distrito único (Barcelona), 4.^a.
- 4.209. D. Inocencio José Rubio García.—El Herrumblar, distrito único (Cuenca), 4.^a.
- 4.235. D. Joaquín Tovar Castrillo.—Pozal de Gallinas y agregado, distrito único (Valladolid), 3.^a.
- 4.355. D. Joaquín de Jesús Barahona Barahona.—Múgica, distrito único (Vizcaya), 3.^a.
- 4.437. D. Manuel Enciso Pérez.—Solsona, distrito único (Lérida), 2.^a.
- 4.467. D. Joaquín de Vargas Sánchez.—Espeja, distrito único (Salamanca), 3.^a.
- 4.509. D. Félix Pinilla Gutiérrez.—Cangas del Narcea, distrito tercero, «Ventanueva» (Oviedo), 1.^a.
- 4.519. D. Emilio Fuentes Fernández.—San Pedro del Arroyo, distrito único (Ávila), 5.^a.
- 4.587. D. Antonio Ortega García.—Rioja, distrito único (Almería), 3.^a.
- 4.635. D. Antonio Peyro de Dios.—Salvadiós y agregado, distrito único (Ávila), 3.^a.
- 4.646. D. Tomás Rey González.—Sardañola, distrito único (Barcelona), 4.^a.
- 4.647. D. José Aspilche Justo.—Cuntis, distrito «Sur» (Pontevedra), 1.^a.
- 4.653. D. Celestino Iglesias Arteaga.—Teo, distrito segundo (La Coruña), 2.^a.
- 4.656. D. Francisco Febrer Albiol.—Cuartell y agregado, distrito único (Valencia), 3.^a.
- 4.694. D. José Miguel Mas Casamayor.—Gaidames, distrito «San Pedro» (Vizcaya), 2.^a.
- 4.705. D. Isidro Blanco García.—Villamañán y agregado, distrito único (León), 2.^a.
- 4.735. D. Cipriano Galván Galvés.—Gusende de los Oteros, distrito único (León), 3.^a.
- 4.827. D. Julio Córdoba Serrano.—La Albuera, distrito único (Badajoz), 4.^a.
- 5.005. D. José Antonio Merino Rucabado.—Viladecaballs, distrito único (Barcelona), 5.^a.
- 5.043. D. Francisco Macarro García.—Colmenarejo, distrito único (Madrid), 4.^a.
- 5.217. D. Ventura Rodríguez Rincón.—Vitigudino, distrito segundo (Salamanca), 2.^a.
- 5.231. D. Gonzalo Bolde Andrés.—Amusco, distrito único (Palencia), 4.^a.
- 5.280. D. Antonio Torrellas Calzadilla.—Priego, distrito primero, rural, «Zamoranos» (Córdoba), 1.^a.
- 5.432. D. Teodomiro Rubio Feroso.—Castrogonzalo y agregado, distrito único (Zamora), 3.^a.
- 5.496. D. Ambrosio Lanciego Martínez.—Saelices, distrito único (Cuenca), 3.^a.
- 5.505. D. Alejandro Alayo Alvarez.—Sanlúcar de Barrameda, distrito sexto (Cádiz), 1.^a.
- 5.579. D. Eduardo Minuesa Verde.—Masquefá, distrito único (Barcelona), 4.^a.
- 5.613. D. José Viñals Aguilar.—Fuente de Cantos, distrito segundo (Badajoz), 1.^a.
- 5.618. D. Luis Borrás Mestre.—Aleixar, distrito único (Tarragona), 4.^a.
- 5.625. D. Francisco J. Martín Santos.—Morille y agregado, distrito único (Salamanca), 3.^a.
- 5.735. D. Manuel López Rivera.—Nambroca, distrito único (Toledo), 4.^a.
- 5.821. D. Pedro Arcos Porras.—Villanueva del Fresno, distrito primero (Badajoz), 2.^a.
- 5.902. D. Eduardo Aguilar González.—Villasila y agregados, distrito único (Palencia), 3.^a.
- 5.919. D. José Jiménez López-Perea.—Pinos-Puente y agregados, distrito segundo (Granada), 1.^a.
- 5.928. D. Francisco Andonegui Ulacia.—Isasondo y agregados, distrito único (Guipúzcoa), 2.^a.
- 5.958. D. Antonio Puertas (Segovia)—Chiclana de la Frontera, distrito cuarto (Cádiz), 1.^a.
- 5.997. D. Adrián Enrique López Orozco.—Arenas de San Juan, distrito único (Ciudad Real), 2.^a.
- 6.014. D. Manuel Arredondo Alvarez.—Quentar y agregado, distrito único (Granada), 2.^a.
- 6.042. D. Luis Gramunt Puig.—Bañolas y agregados, distrito segundo (Gerona), 2.^a.
- 6.051. D. Emérito Quintana Argos.—Argoños, distrito único (Santander), 4.^a.
- 6.119. D. Napoleón Catarinué Valero.—Cartagena, distrito décimo, rural (Murcia), 1.^a.
- 6.154. D. Manuel Domínguez Leria.—Calzadilla de los Barros, distrito único (Badajoz), 3.^a.
- 6.170. D. Lorenzo Ballester Bañón.—Ayamonte, distrito tercero (Huelva), 1.^a.
- 6.305. D. Juan Manuel Laguna Ledesma.—Recuerda y agregados, distrito único (Soria), 2.^a.
- 6.554. D. José Silva Rosón.—Villafranca del Bierzo, distrito segundo (León), 1.^a.
- 6.585. D. Juan Fernández Caballero.—Castuera, distrito segundo (Badajoz), 2.^a.
- 6.603. D. Bernardo Sierra Cabezas.—Noblejas, distrito segundo (Toledo), 3.^a.
- 6.650. D. Antonio Schiaffino Muñoz.—Villanueva de las Torres, distrito único (Granada), 2.^a.
- 6.674. D. Enrique Pérez-Peñamaría Suárez.—Busot, distrito único (Alicante), 4.^a.
- 6.705. D. José Sáez Martínez.—Orea, distrito único (Guadalajara), 3.^a.
- 6.719. D. Martín Jiménez Ortega.—Bailén, distrito tercero (Jaén), 2.^a.
- 6.797. D. Alejandro Mari Esteller.—Sueras, distrito único (Castellón), 4.^a.
- 6.832. D. Antonio León Jiménez.—Fortaleny, distrito único (Valencia), 4.^a.
- 6.855. D. Salvador Martínez Caminero.—Sahagún y agregados, distrito primero (León), 1.^a.
- 6.885. D. José Velasco Lozano.—Quesada, distrito segundo (Jaén), 1.^a.
- 6.922. D. Domingo Herrero Barrera.—Las Veguillas, distrito único (Salamanca), 3.^a.
- 6.986. D. Julio Fidel Moreno Pamias.—Letux y agregados, distrito único (Zaragoza), 3.^a.
- 7.006. D. Manuel Palacio Mínguez.—Pedrola y agregado, distrito primero (Zaragoza), 3.^a.
- 7.023. D. Mario Rodríguez Díaz.—Palenciana, distrito único (Córdoba), 3.^a.
- 7.036. D. Juan Matéu Tubella.—Pontons, distrito único (Barcelona), 5.^a.
- 7.037. D. Ricardo Galicia Alonso.—Nalda, distrito único (Logroño), 4.^a.
- 7.058. D. Emilio Rodríguez Cebal.—Quiruelas de Vidriales y agregados, distrito único (Zamora), 3.^a.
- 7.068. D. Juan Matías Fresnadillo Matilla.—Gallegos de Argañán, distrito único (Salamanca), 3.^a.
- 7.081. D. Rafael Folch Jou.—El Tanque, distrito único (Santa Cruz de Tenerife), 3.^a.
- 7.106. D. Jacinto Higuera Cuadros.—Rota, distrito primero (Cádiz), 2.^a.
- 7.118. D. Felipe Mañueco Ruiz.—Camuñas, distrito único (Toledo), 3.^a.
- 7.146. D. Javier Dulanto Eguiluz.—Medrano y agregados, distrito único (Logroño), 4.^a.
- 7.154. D. Zacarías Cordero Sellés.—Tocina, distrito primero (Sevilla), 2.^a.
- 7.165. D. Félix Hernando Gimeno.—San Vicente de la Sonsierra, distrito único (Logroño), 3.^a.
- 7.166. D. Dioscórides López Sacristán.—Argamasilla de Alba, distrito segundo (Ciudad Real), 2.^a.
- 7.198. D. Tiburcio Ortega Arconada.—Marcilla de Campos y agregado, distrito único (Palencia), 4.^a.

- 7.216. D. Mariano García Valera.—Los Yébenes, distrito segundo (Toledo), 2.^a
- 7.226. D. Antonio Bauza Roca.—Petra, distrito único (Balears), 3.^a
- 7.267. D. Antonio Martín Lagos.—Albolodú y agregados, distrito único (Almería), 2.^a
- 7.366. D. Federico Soana Gutiérrez.—El Boalo, distrito único (Madrid), 4.^a
- 7.369. D. Ricardo González Martínez.—Enciso y agregado, distrito único (Logroño), 2.^a
- 7.399. D. Luis López Hernáiz.—Sebulcoor y agregado, distrito único (Segovia), 3.^a
- 7.402. D. Pedro Mulas González.—Valdelacalzada (Ayuntamiento de Badajoz), distrito único, 3.^a
- 7.434. D. Romualdo Calmarza Calmarza.—Rioseco y agregados, distrito único (Soria), 2.^a
- 7.475. D. Agustín Fernández Amigó.—Alcandete, distrito cuarto anejo «La Bobadilla» (Jaén), 1.^a
- 7.482. D. Vicente Pascual Lallana Larrañaga.—Candasnos, distrito único (Huesca), 4.^a
- 7.496. D. Baldomero Magadán Juan.—Cuadros y Sariegos, distrito único (León), 2.^a
- 7.530. D. Esteban Herrero Hernández.—Gargantilla, distrito único (Cáceres), 4.^a
- 7.677. D. José Nieto Herreión.—Pozoantiguo, distrito único (Zamora), 4.^a
- 7.701. D. Ponciano Sariñena Díaz.—Gimenells (Ayuntamiento de Alpicat) y Suchs (Ayuntamiento de Lérida), distrito único, 3.^a
- 7.802. D. Ramón Santamaría Domingo.—San Daniel, distrito único (Gerona), 4.^a
- 7.814. D. Tomás Sánchez Moreno.—Polopos, distrito «La Mola» (Granada), 3.^a
- 7.831. D. Francisco Palacio Minguéz.—Ainsa y agregados, distrito primero (Huesca), 2.^a
- 7.915. D. Inocente Díaz Villarejo.—Siruela, distrito primero (Badajoz), 2.^a
- 7.935. D. Nicolás Nieto Patiño.—Ventas con Peña Aguilera, distrito primero (Toledo), 3.^a
- 7.962. D. Manuel Rodríguez Sáenz.—Santa Cruz de la Salceda, distrito único (Burgos), 4.^a
- 8.005. D. Eduardo Muros Ruiz.—Gandesa, distrito primero (Tarragona), 3.^a
- 8.026. D. Enrique Fernández Echalde.—Viguera, distrito único (Logroño), 4.^a
- 8.037. D. Manuel Fondo Rivera.—Vilasantar, distrito único (La Coruña), 2.^a
- 8.090. D. Joaquín Eraso Gonzalo.—Llamas de la Ribera, distrito único (León), 3.^a
- 8.125. D. Daniel Guerra de la Mota.—Robres y agregado, distrito único (Huesca), 4.^a
- 8.132. D. Ramón Roca Planells.—Santa Eulalia del Río, distrito único (Balears), 2.^a
- 8.140. D. Miguel García Evangelista.—Loja, distrito «Zagra» (Granada), 1.^a
- 8.174. D. Julio Rava Bolívar.—Moreda, distrito único (Granada), 2.^a
- 8.292. D. Juan San Eustaquio Miguel.—Tubilla del Lago y agregado, distrito único (Burgos), 3.^a
- 8.365. D. Emilio Negro Vázquez.—Beniarrés y agregado, distrito único (Alicante), 4.^a
- 8.371. D. Manuel Pradejas Fernández.—Gamonal, distrito único (Toledo), 5.^a
- 8.393. D. Vicente Fernández Moratalla.—Doña María Ocaña, distrito único (Almería), 3.^a
- 8.396. D. Secundino Ferrer Fornés.—Setla y Mirarrosa y agregado, distrito único (Alicante), 4.^a
- 8.433. D. Alfredo Fernández López.—Atalaya, distrito único (Badajoz), 5.^a
- 8.446. D. Gerardo Batanero Labaño.—Torderá y agregado, distrito único (Barcelona), 3.^a
- 8.454. D. Cástor Hermoso Villada.—Villagómez la Nueva y agregados, distrito único (Valladolid), 2.^a
- 8.477. D. Venancio Gutiérrez Nieto.—Aspariegos, distrito único (Zamora), 4.^a
- 8.481. D. José Ramón Bosch Maciá.—Sampedor y agregado, distrito único (Barcelona), 3.^a
- 8.719. D. José Garbayo Bermúdez de Castro.—Paradas, distrito primero (Sevilla), 2.^a
- 8.728. D. Bernardo Aguilera Llebrés.—Otos y agregado, distrito único (Valencia), 2.^a
- 8.761. D. Agustín Cañete Viso.—Ayora, distrito primero (Valencia), 2.^a
- 8.800. D. Angel Navarro Patiño.—Yecla, distrito quinto (Murcia), 1.^a
- 8.816. D. Francisco Elena Ramajo.—Retortillo, distrito único (Salamanca), 3.^a
- 8.898. D. Juan José Carabias Serrano.—Villares de Yeltes, distrito único (Salamanca), 4.^a
- 8.900. D. Jesús Infante Sebastián.—Chipiona, distrito segundo (Cádiz), 2.^a
- 8.914. D. Ricardo Rodríguez Rivas.—Bornos, distrito segundo (Cádiz), 2.^a
- 8.937. D. Miguel Jaime Casasús Legua.—Peñarroya de Tavilavins, distrito único (Teruel), 3.^a
- 8.945. D. Antonio Pérez García.—Mez, distrito «Sur» (Pontervedra), 2.^a
- 9.006. D. Manuel Bustillo Regata.—Villaescusa, distrito único (Santander), 2.^a
- 9.108. D. Luis Murciano de las Cuevas.—Tarifa, distrito primero (Cádiz), 2.^a
- 9.213. D. Marino Herrero Gamarra.—Salvador de Zapardiel y agregado, distrito único (Valladolid), 4.^a
- 9.225. D. Jesús Fraile Albacete.—Arcos de Jalón, distrito primero (Soria), 5.^a
- 9.265. D. Rafael Duce Salesa.—Usanos, distrito único (Gadaluja), 5.^a
- 9.305. D. Antolín Torrecilla Castellano.—Esterra de Aneu y agregados, distrito único (Lérida), 3.^a
- 9.399. D. Gregorio Garmendia Otegui.—Ispaster, distrito único (Vizcaya), 4.^a
- 9.400. D. José Luis Gil del Río.—Bergasa y agregados, distrito único (Logroño), 4.^a
- 9.472. D. Juan Calvelo López.—Villasabariego, distrito único (León), 2.^a
- 9.474. D. Amado Sarrió Pérez.—Finestrat, distrito único (Alicante), 3.^a
- 9.497. D. Sergio Rodríguez Outeriño.—Castropol, distrito segundo «Figueras» (Oviedo), 1.^a
- 9.504. D. Víctor López Chaves Lamamié de Clairac.—Soterrano, distrito único (Salamanca), 4.^a
- 9.514. D. Jesús Reija Galán.—Neira de Jusá, distrito segundo (Lugo), 1.^a
- 9.640. D. Aurelio de la Fuente Almodóvar.—Picón, distrito único (Ciudad Real), 4.^a
- 9.700. D. José Ruiz de Arteaga Sánchez.—Viso del Alcor, distrito segundo (Sevilla), 1.^a
- 9.742. D. Cirilo Calvo Perriñez.—Garcillán y agregado, distrito único (Segovia), 3.^a
- 9.746. D. Federico Soria Ramirez.—Félix-Vicar, distrito único (Almería), 2.^a
- 9.755. D. Angel Domínguez Martínez.—Casbas de Huesca y agregados, distrito único (Huesca), 2.^a
- 9.756. D. Aurelio Mediavilla Pérez.—Candeleda, distrito tercero (Avila), 3.^a
- 9.776. D. Manuel Allué Sánchez.—Montornés, distrito único (Lérida), 5.^a
- 9.787. D. José María Rodríguez Vilasante.—Enfesta, distrito segundo (La Coruña), 2.^a
- 9.831. D. Marcos Castillo Lucas.—Villaminaya, distrito único (Toledo), 4.^a
- 9.873. D. Luis Valero Ponz.—Cutanda y agregados, distrito único (Teruel), 2.^a
- 9.910. D. Ignacio Sánchez del Campo Echenique.—Santa Elena: distrito primer (Jaén), 3.^a
- 9.985. D. Eduardo Resta Resta.—Salobre, distrito único (Albacete), 3.^a
- 9.939. D. Aurelio Maldonado Godos.—Espinosa de Villagonzalo, distrito único (Palencia), 4.^a
- 9.985. D. José Vieites Malvarez.—Noya, distrito segundo (La Coruña), 2.^a
- 9.990. D. Luis González Cogolludo.—San Juan del Puerto, distrito segundo (Huelva), 2.^a
- 10.040. D. Walterio Díaz Duque.—Guía de Isora, distrito único (Santa Cruz de Tenerife), 2.^a
- 10.043. D. Juan Sancho Pérez.—Cañete de las Torres, distrito segundo (Córdoba), 2.^a
- 10.080. D. Ramón Quintana Castañeda.—Escalonilla, distrito primero (Toledo), 2.^a
- 10.081. D. Angel Ortigosa Tudanca.—Tricio y agregado, distrito único (Logroño), 4.^a
- 10.087. D. Gonzalo Conde Ves.—Castrelo del Valle, distrito único (Orense), 2.^a
- 10.106. D. Eusebio Aparicio Hurtado.—Cañete la Real, distrito segundo (Málaga), 1.^a
- 10.146. D. Joaquín Sanjurjo San Millán.—Almorox, distrito segundo (Toledo), 4.^a
- 10.172. D. José García-Monge Monares.—Navatejares, distrito único (Avila), 5.^a
- 10.219. D. Julián Macías Gorrón.—Torremayor, distrito único (Badajoz), 4.^a
- 10.349. D. Alberto Chirat Cazaarán.—Algueña, distrito único (Alicante), 3.^a
- 10.417. D. Francisco Muriel Suárez.—Lebrija, distrito cuarto, barriada de «El Cuervo» (Sevilla), 2.^a
- 10.421. D. Carlos Carabias Serrano.—Sequeros, distrito único (Salamanca), 3.^a
- 10.478. D. Antonino García Velicia.—Matamala de Almazán, distrito único (Soria), 3.^a
- 10.480. D. Santiago Bañuelos Terán.—Alcalá de los Gazules, distrito primero (Cádiz), 2.^a
- 10.481. D. Angel Fernández Domínguez.—Dólar, distrito único (Granada), 1.^a
- 10.494. D. Juan José Martínez Martínez.—Albatarrech, distrito único (Lérida), 4.^a
- 10.553. D. Leopoldo de Celis Franco.—Cubillas de Santa Marta, distrito único (Valladolid), 4.^a
- 10.605. D. Celestino Rey Velázquez.—Vejer de la Frontera, distrito tercero (Cádiz), 2.^a

- 10.626. D. José Carrero Nino.—Tordoya, distrito primero (La Coruña), 3.^a
- 10.651. D. Hermenegildo Barrio Cristóbal.—Anchuras y agregados, distrito único (Ciudad Real), 3.^a
- 10.673. D. Félix Linares Marin.—Salteras, distrito único (Sevilla), 3.^a
- 10.678. D. Ramón Rivas Sánchez.—Laguardia, distrito primero (Alava), 2.^a
- 10.683. D. José Camón Palacín.—Alcudia de Veo y agregado, distrito único (Castellón), 2.^a
- 10.702. D. Juan Martín Vázquez.—Paterna del Campo, distrito segundo (Huelva), 2.^a
- 10.707. D. Fernando Naranjo Carranza.—Trigueros, distrito primero (Huelva), 2.^a
- 10.801. D. Anastasio Cabanillas López.—Esparragosa del Caudillo, distrito primero (Badajoz), 3.^a
- 10.820. D. Guillermo Aresta Balta.—Sanahuja, distrito único (Lérida), 4.^a
- 10.839. D. Constantino Gómez Domínguez.—Capillas y agregado, distrito único (Palencia), 4.^a
- 10.874. D. Rafael Navarro Soler.—El Toro, distrito único (Castellón), 4.^a
- 10.961. D. Manuel Valdés Rodríguez.—Torrox, distrito segundo (Málaga), 1.^a
- 10.970. D. Salvador Barber Ros.—Javea, distrito segundo (Alicante), 3.^a
- 10.983. D. Agustín Cid Torta.—Santa Bárbara, distrito segundo (Tarragona), 3.^a
- 11.045. D. José Company López.—Abla y Escullar, distrito primero (Almería), 2.^a
- 11.093. D. Emiliano Azcón Rived.—Mediana de Aragón, distrito único (Zaragoza), 4.^a
- 11.170. D. Enrique García Rodríguez.—Coirós, distrito único (La Coruña), 2.^a
- 11.180. D. Casio Rodríguez Otero.—Almódovar del Campo y agregados, distrito tercero «Pontanares» (Ciudad Real), 2.^a
- 11.226. D. Francisco Serrano Aguilar.—Villar de la Yegua y agregado, distrito único (Salamanca), 4.^a
- 11.230. D. Antonio Benítez Pineda.—El Pino, distrito primero (La Coruña), 2.^a
- 11.323. D. José Isidoro Álvarez Argüelles.—Alhama de Granada, distrito segundo (Granada), 1.^a
- 11.372. D. Jesús Zabala Vitoria.—Munera, distrito segundo (Albacete), 3.^a
- 11.487. D. Joaquín Mateos Vicente.—Tejado y agregados, distrito único (Soria), 2.^a
- 11.497. D. Simón Gil González.—Cabana, distrito primero (La Coruña), 2.^a
- 11.505. D. Diego Cola Castelló.—Alhama de Murcia, distrito segundo (Murcia), 2.^a
- 11.549. D. Mariano Pablos de las Heras.—La Cuesta y agregado, distrito único (Segovia), 3.^a
- 11.568. D. Antonio Herce Mayor.—Naval y agregados, distrito primero (Huesca), 3.^a
- 11.626. D. Salustiano Pérez González.—Pardilla, distrito único (Burgos), 5.^a
- 11.668. D. Blas Ventura Fernández.—Chiclana de Segura, distrito segundo (Jaén), 2.^a
- 11.681. D.^a María Luisa González Bono.—Freginals, distrito único (Tarragona), 4.^a
- 11.684. D. Leopoldo Amigo García.—Negreira, distrito segundo (La Coruña), 2.^a
- 11.098. D. David Lambas Callejo.—Villavendimio, distrito único (Zamora), 4.^a
- 11.756. D. Ramón Iglesias Galindo.—Layos, distrito único (Toledo), 4.^a
- 11.768. D. Argimiro Garrido Díaz.—Paderne, distrito único (Orense), 3.^a
- 11.837. D. Santiago López Malla.—Fuenterrobes, distrito único (Valencia), 4.^a
- 11.874. D. Pedro Parareda Hermoso.—Benaocaz, distrito único (Cádiz), 3.^a
- 11.890. D. Pedro de la Lastra Heredia.—Cuevas Bajas, distrito único (Málaga), 1.^a
- 11.925. D. Basilio Mangas Casanueva.—San Martín del Pimpollar y agregado, distrito único (Ávila), 2.^a
- 11.964. D. Manuel Amigo Iglesias.—Baños de Molgas, distrito primero (Orense), 2.^a
- 12.058. D. José Manuel Díaz Teijeiro.—Gozón, distrito tercero «Manzaneda» (Oviedo), 2.^a
- 12.270. D. Pablo Prieto López.—Tineo, distrito quinto «Tuña» (Oviedo), 1.^a
- 12.327. D. José Río García.—Cotobad, distrito primero (Pontevedra), 2.^a
- 12.414. D. Manuel Fernández Vietes.—Laracha, distrito tercero (La Coruña), 2.^a
- 12.464. D. Arturo Pérez Almansa.—Peñascosa, distrito único (Albacete), 3.^a
- 12.468. D. Fernando González Díez.—Paderne, distrito primero (La Coruña), 3.^a
- 12.801. D. Lorenzo Guardiola Tomás.—Jumilla, distrito quinto rural (Murcia), 1.^a
- 12.619. D. Mariano Carreter Pascual.—Matute y agregados, distrito único (Logroño), 3.^a
- 12.656. D. Angel Vázquez Naranjo.—Yeste, distrito segundo (Albacete), 2.^a
- 12.671. D. Tomás Martínez Lavín.—Arredondo, distrito único (Santander), 4.^a
- 12.712. D. Bernardo del Poyo Noverques.—Molinicos, distrito único (Albacete), 3.^a
- 12.730. D. Francisco Robles Peña.—Santa Cruz del Comercio y agregado, distrito único (Granada), 1.^a
- 12.733. D. Fernando Vidal Ezquerro.—Orihuela del Tremedal, distrito único (Teruel), 3.^a
- 12.770. D. José Sánchez Borrego.—Puebla de Cazalla, distrito primero (Sevilla), 2.^a
- 12.852. D. Rodrigo Gutiérrez Busnadiago.—Cervatos de la Cueva y agregado, distrito único (Palencia), 3.^a
- 12.854. D. Miguel Sastre Marino.—Valvieja y agregados (distrito único (Segovia), 4.^a
- 12.864. D. Andrés Carranza Cano.—Burguillos, distrito único (Sevilla), 3.^a
- 12.933. D. Felipe Manuel García Cimadevilla.—Salceda de Caselas, distrito único (Pontevedra), 2.^a
- 12.944. D. Manuel García Nieto.—Villaprovedo y agregado, distrito único (Palencia), 3.^a
- 12.957. D. Eugenio Alonso Fernández.—San Pedro de Ceque, distrito único (Zamora), 5.^a
- 12.978. D. Damián Velasco San José.—Camporredondo, distrito único (Valladolid), 5.^a
- 13.023. D. Eduardo López del Rey.—Monterrubio de la Serena, distrito segundo (Badajoz), 3.^a
- 13.164. D. José Juan Gil Gil.—Monroyo y agregado, distrito único (Teruel), 2.^a
- 13.191. D. Crispín Gonzalo Guijarro.—Caltojar y agregado, distrito único (Soria), 3.^a
- 13.202. D. Ventura Román Nieto.—Herrera, distrito segundo (Sevilla), 2.^a
- 13.263. D. Jesús Gómez Pedreira.—Mesía, distrito segundo (La Coruña), 2.^a
- 13.314. D. Félix Vacas Rodríguez.—Valle de Valdelaguna, distrito único (Burgos), 2.^a
- 13.334. D. Juan García Revilla.—Caldelario, distrito segundo (Salamanca), 3.^a
- 13.385. D. Bernardo Galván Díez.—Alarilla y agregados, distrito único (Guadalajara), 4.^a
- 13.456. D. Emilio López Rico.—Montroig y agregado, distrito único (Tarragona), 3.^a
- 13.565. D. Hermenegildo Zárata Prats.—Valjunquera, distrito único (Teruel), 4.^a
- 13.574. D. José García Velicia.—Pedralba de la Pradería y agregados, distrito único (Zamora), 3.^a
- 13.578. D. Alejandro Faus Fenollera.—Sanet y Negrals, distrito único (Alicante), 3.^a
- 13.585. D. Marcelo Pardo Sánchez.—Arraya de Oca y agregados, distrito único (Burgos), 2.^a
- 13.596. D. Vicente Allende Morillo.—Berlanga, distrito único (Badajoz), 2.^a
- 13.624. D. Francisco Vena Rodríguez.—Torquebradilla, distrito único (Jaén), 4.^a
- 13.625. D. Eliseo Pallarés López.—Zas, distrito primero (La Coruña), 2.^a
- 13.626. D. Luis Artacho Lagunilla.—Velilla de Cinca, distrito único (Huesca), 4.^a
- 13.705. D. Julio Pérez García.—Penáguila y agregado, distrito único (Alicante), 3.^a
- 13.720. D. Juan Martín Martín.—Medinilla, distrito único (Ávila), 4.^a
- 13.734. D. José Vericad Sorli.—Masroig, distrito único (Tarragona), 4.^a
- 13.740. D. Enrique Cava Rodrigo.—Foronda y agregado, distrito único (Alava), 4.^a
- 13.748. D. León Ortega Herrejón.—Villanueva del Campillo, distrito único (Ávila), 4.^a
- 13.773. D. Jesús Sanz Labajos.—Barlovento, distrito único (Santa Cruz de Tenerife), 2.^a
- 13.852. D. Teodoro González Marcel.—Aldea de San Miguel, distrito único (Valladolid), 5.^a
- 13.914. D. Antonio Hernández Sánchez-Barba.—Chera, distrito único (Valencia), 4.^a
- 13.920. D.^a Elena Marco Ferrari.—Sabote, distrito primero (Jaén), 2.^a
- 13.960. D. Basilio Ania Martínez.—Ayala, distrito primero (Alava), 3.^a
- 14.075. D. José Torres Valcázar.—Quiroga, distrito segundo (Lugo), 1.^a
- 14.088. D. Zoilo Montes Burgos.—Viandar de la Vera, distrito único (Cáceres), 4.^a
- 14.158. D. Aurelio Garrido Gutiérrez.—Casares, distrito segundo (Málaga), 1.^a
- 14.173. D. Egdunio Pérez González.—Villagalijo y agregados, distrito único (Burgos), 3.^a
- 14.195. D. Ramón Ramé Fernández.—Villanueva de las Algaídas, distrito segundo (Málaga), 1.^a
- 14.200. D. Carlos Rodrigo García.—San Esteban del Molaf, distrito único (Zamora), 3.^a
- 14.238. D. José María Villagrán Carrasco.—Berninches y agregado, distrito único (Guadalajara), 4.^a

- 14.263. D. Agustín C. Mañeña López.—Villanueva del Campo, distrito primero (Zamora), 3.^a
- 14.317. D. Norberto Cassinello Company. — Alcalá del Valle, distrito segundo (Cádiz), 3.^a
- 14.334. D. Jesús Chamorro García. — Ayuela de Valdavia y agregados, distrito único (Palencia), 4.^a
- 14.340. D. Luis Martín Coll. — Esparragalejo, distrito único (Badajoz), 4.^a
- 14.363. D. Antonio Gil Gil.—Almogía, distrito segundo (Málaga), 1.^a
- 14.378. D. Jesús Collar Victoria. — Motilla del Palancar, distrito segundo (Cuenca), 3.^a
- 14.401. D. Miguel Real Fontova.—Pallargas y agregado, distrito único (Lérida), 3.^a
- 14.414. D. Marceino Nieto Muñoz. — Montejo de Arévalo y agregados, distrito único (Segovia), 2.^a
- 14.445. D. Luis Antoranz Rubio. — Valverde-Enrique, distrito único (León), 3.^a
- 14.504. D. José Jiménez Pinedo.—Arenillas y agregados, distrito único (Soria), 3.^a
- 14.508. D. Ramiro Castrillo Cabello.—Bercianos del Páramo y agregado, distrito único (León), 2.^a
- 14.553. D. Eladio García Rodríguez. — Santiso, distrito único (La Coruña), 2.^a
- 14.632. D. Daniel Serrano Gómez. — Argecilla, distrito único (Guadalajara), 4.^a
- 14.642. D. Gonzalo Martín Martín. — Alía, distrito primero (Cáceres), 3.^a
- 14.658. D. Luis Rodríguez Morillo.—Pira, distrito único (Taragona), 4.^a
- 14.719. D. Fernando Gómez Gonzalvo.—Fuente-Alamo, distrito segundo (Murcia), 2.^a
- 14.733. D. Antonio Búa Rivas.—Moraña, distrito «Sur» (Pontevedra), 2.^a
- 14.750. D. Gil Gabriel López García.—Moya y agregados, distrito único (Cuenca), 2.^a
- 14.810. D. José Yagüe Fernández. — Guaro, distrito único (Málaga), 2.^a
- 14.819. D. Pedro Utrilla del Amo.—Alarba y agregado, distrito único (Zaragoza), 4.^a
- 14.833. D. Juan Bautista Ibarra Alacrú.—Orés, distrito único (Zaragoza), 5.^a
- 14.847. D. Marcelino Ciriero Jiménez. — Valdefuentes, distrito segundo (Cáceres), 3.^a
- 14.852. D. Luis Zamora Navas. — Vilademuls, distrito único (Gerona), 3.^a
- 14.869. D. Manuel Blanco Pérez. — Maceda, distrito segundo (Orense), 1.^a
- 14.900. D. Antonio Miranda Blanco. — Renales y agregados, distrito único (Guadalajara), 4.^a
- 14.918. D. Servilio Becedas Fernández.—Figuera de Arriga y agregado, distrito único (Zamora), 3.^a
- 14.935. D. Diego Carrillo Flores. — Mojácar, distrito primero (Almería), 2.^a
- 14.937. D. Rafael Guilbert Pérez. — Cehégín, distrito quinto rural (Murcia), 2.^a
- 14.939. D. Santiago Sahuquillo Ruiz.—Formiche Alto y agregados, distrito único (Teruel), 3.^a
- 14.986. D. Fernando Cal Casals.—Valle de Manzanedo, distrito único (Burgos), 2.^a
- 15.016. D. Ignacio Tardio Muñoz-Berzocana. — Aldea de Trujillo, distrito único (Cáceres), 4.^a
- 15.033. D. Juan José Pascual Villoria. — Nava de Francia y agregado, distrito único (Salamanca), 4.^a
- 15.040. D. Alfredo Fernández Graña. — Alcubilla de Nogales, distrito único (Zamora), 3.^a
- 15.047. D. Saturnino Ruesga Villamandos.—La Mudarra, distrito único (Valladolid), 5.^a
- 15.049. D. Francisco de Paula Aguinaga Sáenz de Pipaón.—Torralba de los Frailes y agregado, distrito único (Zaragoza), 4.^a
- 15.053. D. José Calle Martín.—Santo Tomé del Puerto, distrito único (Segovia), 4.^a
- 15.055. D. Angel Gutiérrez Rodríguez.—Luciana, distrito único (Ciudad Real), 4.^a
- 15.090. D. Juan Mira Rodríguez.—Ribadedeva, distrito único (Oviedo), 2.^a
- 15.092. D. Benjamín Llisterri Llisterri.—Vicedo, distrito único (Lugo), 2.^a
- 15.105. D. Jenaro Galán Escudero.—Somiedo, distrito primero «Pola» (Oviedo), 1.^a
- 15.106. D. Plácido Fernando González Sobrinos.—Alamedilla, distrito único (Granada), 3.^a
- 15.117. D. Antonio Mazaira Salgado.—Villafranca de Bonany, distrito único (Balears), 3.^a
- 15.118. D. José Pérez Murillo. — La Cumbre, distrito primero (Cáceres), 3.^a
- 15.139. D. Antonio Seoane Barés.—Casasbuenas, distrito único (Toledo), 5.^a
- 15.142. D. Sebastián Fuentes Navarro.—Montiel, distrito único (Ciudad Real), 3.^a
- 15.145. D. José Matías Ullán. — Tardobispo y agregados, distrito único (Zamora), 4.^a
- 15.152. D. José Ruiz Hernández.—Los Corrales, distrito único (Sevilla), 3.^a
- 15.153. D. Nicolás Barrientos Medina.—Fuentearmeñil, distrito único (Soria), 3.^a
- 15.157. D. Francisco de Asís Ruiz Mateos Valiente.—Valle de la Serena, distrito primero (Badajoz), 3.^a
- 15.158. D. Eladio de Diego Vicente.—Candín, distrito único (León), 2.^a
- 15.163. D. Abelardo Revuelta Alonso de Porres.—San Mamés de Campos, distrito único (Palencia), 5.^a
- 15.166. D. Francisco García García.—Bagur y agregado, distrito único (Gerona), 3.^a
- 15.178. D. Miguel López Lucas.—Alba, distrito único (Teruel), cuarta.
- 15.188. D. Blas Pastor Labrador.—Santisteban del Puerto, distrito segundo (Jaén), 1.^a
- 15.189. D. Mateo Cuesta Sanz.—Fuentepeñel, distrito único (Segovia), 5.^a
- 15.194. D. Antonio Moure Berceruelo.—Fuentealisendo, distrito único (Burgos), 5.^a
- 15.201. D. Mariano Emilliano Rodríguez Sandonis.—Castroponce de Valderaduey, distrito único (Valladolid), 5.^a
- 15.203. D. Enrique Azpilcueta Canal.—Amoeiro, distrito segundo (Orense), 3.^a
- 15.213. D. Hipólito Enrique Sánchez Gómez.—Santa Ana, distrito único (Cáceres), 4.^a
- 15.227. D. Adolfo Martínez Martínez.—Navacedilla de Corneja, distrito único (Ávila), 4.^a
- 15.228. D. Ramón Ramos Rodríguez.—Cenarruza, distrito único (Vizcaya), 4.^a
- 15.231. D. Francisco Díaz Emil.—San Saturnino, distrito primero (La Coruña), 2.^a
- 15.237. D. Alejandro Apeilániz Fernández.—La Vid de Aranda, distrito único (Burgos), 5.^a
- 15.258. D. Honorio Justo Martín García.—Aldeacipreste, distrito único (Salamanca), 4.^a
- 15.389. D. Antonio García Domínguez.—Prado del Rey, distrito primero (Cádiz), 2.^a
- 15.455. D. Felipe Simón Pimulier.—Burguillos, distrito único (Toledo), 5.^a
- 15.456. D. Autberto Bermúdez Hernández.—Lúcar, distrito único (Almería), 3.^a
- 15.511. D. Ricardo Mar Moñus.—Almonacid de la Cuba, distrito único (Zaragoza), 5.^a
- 15.598. D. Fausto Fernández Cid.—Barbadillo del Pez y agregados, distrito único (Burgos), 2.^a
- 15.599. D. Pedro López Asensio.—Pechina, distrito segundo (Almería), 2.^a
- 15.617. D. José García Suárez.—Herreruela, distrito único (Cáceres), 4.^a
- 15.671. D. Francisco Mesonero del Brío.—Leganiel, distrito único (Cuenca), 4.^a
- 15.710. D. Andrés Alvarruiz Picazo.—Valverde de los Arroyos y agregados, distrito único (Guadalajara), 4.^a
- 15.716. D. Francisco Oria Gómez.—Martos, distrito séptimo, anejo «Las Casillas» (Jaén), 1.^a
- 15.717. D. Joaquín González Morán.—Espejo, distrito segundo (Córdoba), 2.^a
- 15.738. D. Emilio Encinas García.—Hermisende, distrito único (Zamora), 3.^a
- 15.756. D. Angel Gabriel Sesma Quintana.—Biscarrues y agregados, distrito único (Huesca), 3.^a
- 15.765. D. José Muñoz Cano.—Arroyomolinos de León, distrito primero (Huelva), 3.^a
- 15.791. D. Celestino González Blanco.—Sarreaux, distrito único (Orense), 1.^a
- 15.797. D. Fidel Juano Santolava.—Laguna de Cameros, distrito único (Logroño), 4.^a
- 15.802. D. Luis Polo Sánchez.—Pepino, distrito único (Toledo), 5.^a categoría.
- 15.811. D. Joaquín Chazarra Fúster.—Alpandeire y agregados, distrito único (Málaga), 1.^a
- 15.828. D. Leopoldo Allegue Díaz. — Peroja, distrito segundo (Orense), 2.^a
- 15.874. D. José González del Castillo Cabanillas.—Hornachuelos, distrito primero (Córdoba), 2.^a
- 15.877. D. Mariano Manrique Antón. — Congostrina, distrito único (Guadalajara), 4.^a
- 15.886. D. José Vicente Marina Noriega.—Mombiona y agregados, distrito único (Soria), 3.^a
- 15.887. D. Juan Andrés Jiménez Alarcón.—Santiago de la Espada, distrito segundo (Jaén), 1.^a
- 15.892. D. Dionisio Lázaro Simón.—Novés de Segre y agregados, distrito único (Lérida), 3.^a
- 15.902. D. Julio Riol Rincón.—Corte de Peleas, distrito único (Badajoz), 3.^a
- 15.904. D. Pedro González Ruiz.—Espinoso de los Monteros, distrito «Las Machorras» (Burgos), 3.^a
- 15.906. D. Ismael Sánchez Ralo.—Laspuña y agregados, distrito único (Huesca), 3.^a
- 15.909. D. Miguel Angel Castilla Marín.—Briñas, distrito único (Logroño), 5.^a
- 15.919. D. Francisco Rebollo Martínez.—Cantoria, distrito primero (Almería), 2.^a

- 15.927. D. Emilio Andrés Fallesteros Galán.—Benaoján, distrito único (Málaga), 2.^a
- 15.950. D. Rafael Moreno Gómez.—Navas del Madroño, distrito segundo (Cáceres), 3.^a
- 15.958. D. Maximiliano Obeja Rosas.—Higuera de Vargas, distrito primero (Badajoz), 3.^a
- 15.963. D. Pablo Miguez López.—Miraveche y agregados, distrito único (Burgos), 3.^a
- 15.976. D. Pedro Antonio García Gómez.—Mirabueno y agregados distrito único (Guadalajara), 4.^a
- 15.986. D. Lorenzo Maza Sueta.—Vaiderejo y agregado distrito único (Alava), 4.^a
- 15.988. D. Eusebio Valdeolmillos Cucurull.—Foncea y agregado, distrito único (Logroño), 5.^a
- 16.014. D. Felipe José Vicente González.—Cristóbal, distrito único (Salamanca), 5.^a
- 16.015. D. Esteban Díaz Almaraz.—Los Navalucillos, distrito tercero (Toledo), 2.^a
- 16.016. D. Antonio Campos Solbes.—Nogueruelas, distrito único (Teruel), 3.^a

2.º Quedan excluidas de la convocatoria de concurso a que se refiere la presente Orden las siguientes plazas, por hallarse provistas en propiedad:

Zambrana, distrito único (Alava), tercera categoría.

Ribera de Piquín, distrito único (Lugo), tercera categoría.

Pozuelo del Rey, distrito único (Madrid), cuarta categoría.

Azimismo se excluye la correspondiente al distrito cuarto de Avila, primera categoría.

3.º Igualmente queda excluida de la convocatoria de que se trata la plaza de Puebla Larga, distrito segundo (Valencia), tercera categoría, la cual queda incorporada de nueva a la convocatoria de oposición restringida de fecha 25 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio siguiente) y Orden complementaria de 5 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), por no haberla solicitado concursantes con la preferencia de «Excedentes voluntarios».

4.º Han sido comprendidos en el grupo quinto («General»), por no haber acreditado debidamente la circunstancia alegada para ser incluidos en grupos de preferencia los concursantes siguientes:

D. Francisco de Paula Bedós García-Ciáño.

D. Julio Penavides Roldán.

D. Arturo Bescón Salas.

D. Anastasio Cabanillas López.

D. Enrique Carreras López.

D. Gabriel Fronda Roldán.

D. Clemente Echevarría Novoa.

D. Antonio Falgueras Paleueras.

D. Manuel Fernández Vieites.

D. Joaquín Font Roig.

D. Simón Gil González.

D. Marcelino Gómez Carnero.

D. Inocencio López Quijada.

D. Eduardo López del Rey.

D. Pedro Mallafre Prats.

D. Cecilio Marina Encabo.

D. José Mompó Sanchis.

D. Andrés Muñoz Muñoz.

D. Daniel Pérez Sánchez.

D. Ramón N. Permanyer Volart.

D. José Perpiñá Janer.

D. Miguel Roméu Belloch.

D. Juan Sanmartí Casabayó.

D. Ramón Santamaría Domingo.

D. Carlos Tena Tena.

D. Joaquín Viladevall Llinas.

5.º Quedan desestimadas las instancias de todos los demás concursantes, por haber correspondido las plazas solicitadas a otros aspirantes con mejor derecho, según las bases de la convocatoria, o por referirse su petición a plazas no comprendidas en la misma o anuladas por la presente Orden.

6.º Son eliminados del concurso los aspirantes que figuran en la siguiente relación:

I.—Por no figurar en el Escalafón del Cuerpo, por haber transcurrido más de diez años en situación de excedencia voluntaria:

D. Eduardo García López.

II.—Por documentación incompleta:

D. Guillermo Cabanillas Cabanillas.

D. Luis Escuin Nicoláu.

D. Antonio García González.

D. Anselmo Gómez Guilo.

D. Francisco Gosálbez Botí.

7.º Por no hallarse autorizado para solicitar cargos públicos:

D. Juan Domínguez Pérez.

8.º Queda en suspenso, por hallarse en estudio, la adjudicación de la plaza de Pueyo de Santa Cruz y agregado, distrito único (Huesca), de cuarta categoría.

9.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden tienen carácter provisional, con el fin de que los concursantes que se consideren perjudicados puedan presentar reclamación ante este Ministerio, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los fundamentos legales en que apoyen su petición. Durante el expresado plazo, los concursantes a los cuales no se les hubiera adjudicado plaza, podrán solicitar las que les interesen de las que figuran como «desiertas» en relación adjunta.

Las reclamaciones y solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, serán formuladas mediante instancia debidamente reintegrada dirigida a este Ministerio, no siendo admitidas aquellas que se presenten con posterioridad a la terminación del plazo señalado anteriormente, según la fecha del sello del Registro de entrada de esa Dirección General.

Transcurrido dicho plazo, se resolverán por este Ministerio las reclamaciones y peticiones, y serán publicados los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que puedan tomar posesión los titulares de sus plazas respectivas, siguiendo las normas que al efecto se señalen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Los guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1954.—Por delegación, Pedro Fernández Valladares.

PLAZAS DESIERTAS

Primera categoría

Málaga:

Mijas, distrito primero.

Orense:

Avión, distrito primero.

Oviedo:

Ibias, distrito primero «San Antolín».

Ibias, distrito segundo «Villar de Cendias».

Miranda, distrito primero «Belmonte».

Segunda categoría

Almería:

Albanchez, distrito primero.

Alhama de Almería, distrito segundo.

Cantoria, distrito tercero.

Lucámena de las Torres y agregado, distrito único.

Maria, distrito primero.

Oria, distrito segundo.

Burgos:

Cirueño de Cervera y agregados, distrito único.

Castellón:

Bójar y agregados, distrito único.

Córdoba:

Pedro Abad, distrito segundo.

Granada:

Albondón, distrito primero.

Jaén:

Huelma, distrito segundo.

Lugo:

Cospeito, distrito segundo.

Guntín, distrito primero.

Málaga:

Arenas, distrito único.

Comares, distrito único.

Istán, distrito único.

Orense:

Acebedo del Río, distrito único.

Ríos, distrito primero.

Teijeira, distrito único.

Oviedo:

Cabranes, distrito primero.

Palencia:

Alba de Cardaños y agregados, distrito único.

Las Palmas:

Teguise, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife:

Tijarafa, distrito único.

Sevilla:

Camas, distrito único.

Soria:

Las Aldehuelas y agregado, distrito único

Tercera categoría

Almería:

Bacarés, distrito único.

Velefique y agregados, distrito único.

Badajoz:

Puebla de Alcocer, distrito segundo.

Baleares:

Alayor, distrito segundo.

Estellenchs, distrito único.

Cáceres:

Almoharín, distrito primero.

Cádiz:

Torre-Alhaquime, distrito único.

Villaluenga del Rosario, distrito único.

Cuenca:

Alconchel de la Esstrella y agregado, distrito único.

Gerona:

Ullastret y agregados, distrito único.

Granada:

Lújar, distrito único.

Turón, distrito único.

Guadalajara:

Arbeteta y agregados, distrito único.

Cardoso de la Sierra y agregados, distrito único.

Robledo de Corpes y agregados, distrito único.

Torete y agregados, distrito único.

Torreñochoa del Pinar, distrito único.

Huelva:

Santa Olalla del Cala, distrito primero.

Huesca:

Arcusa y agregados, distrito único.

Jaén:

Benatae, distrito único.

Iznatoraf, distrito primero.

Villanueva de la Reina, distrito segundo.

León:
Murias de Paredes, distrito primero.
Paradaseca, distrito único.
Sobrado, distrito único

Lérida:
Avellanés, distrito único.
Foradada, distrito único.
Trago de Noguera, distrito único.

Málaga:
Alcaucín, distrito único.

Orense:
Villar de Santos, distrito único.

Oviedo:
Peñamellera Alta, distrito único.

Las Palmas:
La Oliva, distrito único.
San Bartolomé de Tirajana, distrito primero.

Santa Cruz de Tenerife:
Puntagorda, distrito único.

Santander:
Miera, distrito único.
Ruesga, distrito segundo.

Soria:
Judex y agregado, distrito único.
Quintanas Rubias de Arriba y agregados, distrito único.
Villarijo y agregado, distrito único.

Teruel:
Puertomingalvo y agregado, distrito único.
Tronchón, distrito único.

Zaragoza:
Lobera de Onsella y agregados, distrito único.

Cuarta categoría

Albacete:
La Herrera, distrito único.
Pozo Lorente, distrito único.

Alicante:
Vall de Alcalá, distrito único.

Almería:
Sierro, distrito único.

Avila:
Hoyorredondo y agregado, distrito único

Badajoz:
Fuente del Arco, distrito segundo.
La Lapa, distrito único.
Palomas, distrito único.
Valverde de Burguillos, distrito único.

Burgos:
Nella, distrito único.
Valle de Zamanzas, distrito único.

Cáceres:
Casas de Miravete, distrito único.
Jarilla, distrito único.

Castellón:
Barracas, distrito único.
Villar de Canes, distrito único.

Ciudad Real:
Valdemanco del Esteras, distrito único.
Villanueva de San Carlos, distrito único

Gerona:
Garrigas y agregado, distrito único.

Ogassa, distrito único.
La Pera y agregado, distrito único.

Guadalajara:
Huérmedes del Cerro y agregados, distrito único.
Inviernas y agregados, distrito único.

Huelva:
Castaño del Robledo, distrito único.
La Granada de Río Tinto, distrito único.
Linares de la Sierra, distrito único.
Valdelarco, distrito único.

Huesca:
Bergua-Basarán y agregados, distrito único.
Fanlo y agregado, distrito único.
Laspañes y agregados, distrito único.
Orna de Gállego y agregados, distrito único.
Pozán de Vero y agregados, distrito único.
Torres del Obispo y agregados, distrito único.

Jaén:
Esañuela, distrito único.

Lérida:
Claravalls, distrito único.
Fontllonga, distrito único.
Omells de Nagaya, distrito único.
Rine y agregado, distrito único.
Torrebeses, distrito único.

Logroño:
Nieva de Cameros, distrito único.
Santa Engracia de Juberá y agregado, distrito único.

Palencia:
Pedraza de Campos, distrito único.
Ventosa de Pisuerga y agregados, distrito único.

Las Palmas:
Betancuria, distrito único.
Tinajo, distrito único.
Yaiza y agregado, distrito único.

Santander:
Solórzano, distrito único.

Segovia:
Cerezo de Abajo, distrito único.
Moral de Hornuez, distrito único.

Soria:
Chércoles y agregado, distrito único.
Montenegro de Cameros, distrito único.
Utrilla, distrito único.

Tarragona:
Caseras, distrito único.
Conesa, distrito único.
Prat de Compte, distrito único.

Teruel:
Allepuz, distrito único.
Azaila, distrito único.
Fórnoles, distrito único.
Fuentes de Rubielos, distrito único.
Parras de Castellote, distrito único.
Rafales, distrito único.
Torrijas, distrito único.

Toledo:
Albarreal de Tajo, distrito único.

Valladolid:
Villabaruz de Campos, distrito único.

Zamora:
Losacio, distrito único.

Quinta categoría

Albacete:
Cotillas, distrito único.

Alicante:
Cuatretondeta, distrito único.

Aimeria:
Alsodux, distrito único.

Avila:
Villafior y agregado, distrito único.

Badajoz:
Puebla del Prior, distrito único.

Burgos:
Arenillas de Ríopisuerga, distrito único.

Cáceres:
Benquerencia, distrito único.
Carbajo, distrito único.
Casas de Don Gómez, distrito único.
Garvín, distrito único.
Navalvillas de Ibor, distrito único.
Valdehuncar, distrito único.

Cuenca:
La Hinojosa, distrito único.
Saceda Trasierra, distrito único.
Villarrubio, distrito único.

Gerona:
Cantaillops, distrito único.
San Lorenzo de Muga y agregado, distrito único.
Vilajuiga, distrito único.

Guadalajara:
Cantalajas, distrito único.
El Cubillo de Uceda, distrito único.
Escamilla, distrito único.
Luzaga y agregado, distrito único.
Millana, distrito único.
Palmaces de Jadraque y agregado, distrito único.
Valdeavellano, distrito único.

Huesca:
Colungo y agregado, distrito único.

Lérida:
Bellmunt, distrito único.
Gosol y agregado, distrito único.

Logroño:
Camprovín, distrito único.
El Rasillo de Cameros, distrito único.
Torre de Cameros, distrito único.
Villalobar de Rioja, distrito único.

Palencia:
Alba de Cerrato, distrito único.
Guaza de Campos, distrito único.
Soto de Cerrato, distrito único.

Salamanca:
Guijo de Avila, distrito único.
Monsagro, distrito único.

Santander:
Tresviso, distrito único.

Segovia:
Cerezo de Arriba, distrito único.
Pradales, distrito único.

Soria:
Aguaviva de la Vega, distrito único.
Cigudosa, distrito único.
Iruecha, distrito único.

Teruel:
Escorihuela, distrito único.
Odon, distrito único.

Toledo:
Totanés, distrito único.

Valencia:
Sot de Chera, distrito único.

Vizcaya:
Navarniz, distrito único.

Zamora:
Valcabado, distrito único.

Zaragoza:
Campillo de Aragón, distrito único.
Embid de Ariza, distrito único.
Gotor, distrito único.
Mozota, distrito único.
Sigües, distrito único.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de septiembre de 1954 por la que se nombran Profesores titulares del Ciclo Especial en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Coca y Laguardia a don Fernando Otero Martínez y a don Carlos Bañares Orué, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Segovia y el de Alava el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca y el de Laguardia;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, ha resultado:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca y Laguardia a don Fernando Otero Martínez y don Carlos Bañares Orué, respectivamente.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderlas los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de septiembre de 1954 por la que se reglamenta el nombramiento de Profesores interinos para los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 5 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio) establece, en su artículo 10, párrafo segundo, que las vacantes reducidas al cesar los Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, designados en virtud de concurso, por alguna de las causas que se determinan en los apartados a), b) y c) del artículo segundo de dicha disposición o por cualquier otra que implique el abandono forzoso del servicio docente, antes de terminar el quinquenio para el que fueron nombrados, serán cubiertas, con carácter interino y por periodos anuales, en virtud de concursos resueltos por la Dirección General de Enseñanza Laboral, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

La correcta interpretación de los preceptos contenidos en dicho Decreto hace necesario seguir igual sistema cuando se declaren desiertos los concursos convocados por los Patronatos Provinciales de este orden docente para la selección de los Profesores correspondientes a los Centros de su demarcación.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Las plazas vacantes de Profesores, correspondientes a las disciplinas que lleven más de seis meses de funcionamiento en los Centros de Enseñanza Media y Profesional, serán cubiertas en virtud de concursos resueltos por la Dirección General de Enseñanza Laboral, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de este orden docente, siempre y cuando las vacantes se hayan producido por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria.

b) A petición, justificada, del Director del Centro, con informe del Patronato Provincial respectivo y dictamen de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

c) Por incurrir en las faltas que en el Reglamento de 3 de noviembre de 1943 llevan aneja la cesantía.

Por cualquier otra causa no comprendida en los párrafos anteriores y que implique la vacante de la plaza.

2.º Cuando se declare desierto el concurso convocado por el respectivo Patronato Provincial, y aunque no se haya iniciado el Ciclo o la disciplina respectiva, la Dirección General de Enseñanza Laboral podrá también convocar un nuevo concurso, tramitándolo de conformidad con lo determinado en el artículo anterior.

3.º Los Profesores seleccionados por este sistema se nombrarán por la Dirección General de Enseñanza Laboral con carácter interino y por periodos anuales —renovables discrecionalmente—, teniendo, durante el ejercicio de su cargo, los mismos derechos y obligaciones que aquellos que se designen en propiedad y siéndoles de aplicación las normas contenidas en las disposiciones vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional; el tiempo de servicios que a tal efecto se les acumule servirá para acreditar el ejercicio docente exigido en el artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954, para optar al concurso-oposición a que se refiere dicho precepto.

4.º Quedan anuladas las convocatorias publicadas a partir del 17 de julio de 1954 por los Patronatos Provinciales de este orden docente y que se refieran a las vacantes producidas por alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo primero de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de octubre de 1954 por la que se prorrogan para el curso actual los nombramientos de los Profesores que desempeñan cátedra vacante de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en concepto de «acumulada».

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto prorrogar por el curso 1954-55 los nombramientos de los Profesores que desempeñan cátedras vacantes en concepto de «acumulada» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de octubre de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado en la Ley de 15 de julio de 1954, por la que se modifica la base séptima de la de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio, a propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

REGLAMENTO DE LOS PATRONATOS PROVINCIALES DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º Los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional son los organismos delegados del Patronato Nacional correspondiente, encargados de orientar el funcionamiento de los Centros de este orden docente en sus respectivas demarcaciones.

CAPITULO II

Organización

Art. 2.º Los Patronatos Provinciales estarán constituidos por los siguientes miembros:

Presidente: El Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidente: El Presidente de la Diputación Provincial.

Vocales:

a) Los representantes, uno por cada Departamento, de los Ministerios de Agricultura, Industria y Trabajo, designados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de quienes ostenten la representación de aquéllos en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. En las provincias donde existan Centros de la modalidad marítimo-pesquera figurará, además, un representante del Ministerio de Comercio.

b) Un Catedrático de Universidad, en activo, representante del Rector del correspondiente distrito.

c) Los Delegados provinciales de Sindicatos, Frente de Juventudes y Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cuando en la provincia funcione algún Centro femenino se incorporará, además, la Delegada provincial de la Sección Femenina.

d) Un representante del Colegio Oficial provincial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, propuesto al Ministerio de Educación Nacional por su Junta de Gobierno, o, en su defecto, un Delegado del Colegio Oficial del Distrito Universitario, propuesto en la misma forma.

e) Un representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas de carácter docente, designado por el Ordinario de la Diócesis correspondiente.

f) Los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia donde funcionen Centros estatales de Enseñanza Media y Profesional.

g) Los Directores de los Centros de este orden docente.

h) Un Inspector de Enseñanza Media del Distrito Universitario a que pertenezca la provincia, hasta tanto se establezca la Inspección de Enseñanza Laboral, propuesto por la Dirección General de Enseñanza Media.

i) El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia.

j) El Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, cuando no sea vocal en virtud de otra representación.

k) El Interventor Delegado de la Administración General del Estado.

l) Tres miembros de libre designación del Presidente, elegidos entre el personal docente y técnico apropiado, o en representación de las entidades y organismos que participen activamente en la vida de los Centros.

m) El Secretario técnico.

El Presidente del Patronato Provincial podrá llamar a consulta a personalidades relevantes interesadas por las cuestiones de enseñanza media y profesional, las cuales asistirán cuando oportunamente se les convoque.

Art. 3.º El Patronato Provincial funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

El Pleno lo integrarán todos sus miembros y será presidido por el Gobernador civil de la provincia.

La Comisión Permanente estará formada por:

a) El Presidente de la Diputación Provincial, que la presida.

b) Los representantes de los Ministerios afines a las modalidades de los Centros de la respectiva demarcación.

c) El Interventor Delegado de la Administración General del Estado.

d) Los Directores de los Centros estatales de la provincia.

e) El Delegado provincial de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) El Secretario técnico.

Art. 4.º Bajo la presidencia del Gobernador civil se constituirá en la Comisión Permanente una Junta Económica integrada por el Vicepresidente, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado, un Vocal de

los citados en el apartado b) del artículo 3.º y el Secretario técnico-tesorero del Patronato Provincial.

Art. 5.º Para el estudio de los concursos del profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de la provincia se incorporarán a la Comisión Permanente los siguientes miembros del Pleno:

a) El representante del Rector.

b) El representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas de carácter docente.

c) El Inspector docente a que se refiere el apartado b) del artículo 2.º

d) El representante del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.

Art. 6.º Para estudiar determinados asuntos, la presidencia del Patronato podrá designar, además, entre los miembros del Pleno las Ponencias que considere necesarias.

CAPITULO III

Atribuciones del Patronato Provincial

SECCIÓN 1.ª—DEL PLENO

Art. 7.º El Pleno del Patronato Provincial se constituirá una vez promulgada la Orden ministerial que autorice la puesta en marcha del primer Centro, de Enseñanza Media y Profesional de la respectiva provincia.

Se reunirá preceptivamente en el mes de noviembre de cada año, para examinar, en conjunto, la labor realizada durante el periodo anterior y aprobar la cuenta anual de gastos y el proyecto del presupuesto del ejercicio siguiente, que habrá de elevarse al Ministerio de Educación Nacional.

SECCIÓN 2.ª—DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Art. 8.º La Comisión Permanente se reunirá una vez al mes, durante el periodo del curso académico, para estudiar tanto el desarrollo de las instrucciones enviadas por el Ministerio de Educación Nacional como las sugerencias que procedan de los Centros respectivos.

Además de la sesión mensual indicada, la Comisión Permanente se reunirá cuando haya de proceder al estudio de los concursos del profesorado de los Centros dependientes del Patronato Provincial.

Art. 9.º La Comisión Permanente, en sus reuniones mensuales, cumplirá las siguientes misiones específicas:

a) Informar al Patronato Nacional sobre la creación de Centros estatales o el reconocimiento de Centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional en su respectivo territorio.

b) Informar al Patronato Nacional sobre la resolución de los concursos que se convoquen en su provincia para seleccionar el profesorado de los Centros estatales de Enseñanza Media y Profesional, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de este Reglamento.

c) Nombrar, previa autorización del Ministerio, los Ayudantes de clases prácticas, Idiomas modernos y Dibujo de los Centros estatales.

d) Informar sobre el cese del profesorado de los Centros estatales a petición justificada de los Directores de los mismos.

e) Informar al Patronato Nacional sobre la prórroga de los nombramientos de profesores.

f) Informar sobre el cupo de matrícula de alumnos en cada Centro estatal de Enseñanza Media y Profesional, atendiendo a sus posibilidades y circunstancias.

g) Evacuar el trámite de audiencia previo a los nombramientos de Directores de los Centros por el Ministerio de Educación Nacional.

h) Informar al Ministerio de Educación Nacional sobre las propuestas en temas que los Claustros de profesores de los Centros estatales formulen para el nombramiento de Jefe de Estudios, Interventor, Habilitado y Bibliotecario de los mismos.

i) Conocer los nombres y condiciones de los Directores de los Centros no estatales de la respectiva provincia.

j) Informar sobre la distribución de subvenciones a los Centros no estatales de la provincia.

Art. 10. La Junta Económica de la Comisión Permanente, constituida conforme se establece en el artículo 4.º de este Reglamento, estará encargada de confeccionar el avance del proyecto del presupuesto del Patronato Provincial antes de someterlo a la aprobación del Pleno, recibir y administrar los ingresos y rendir un estado trimestral sobre la situación del presupuesto, así como la cuenta general de final de ejercicio, que habrá de presentar al Pleno, y todas cuantas solicite la presidencia.

Una copia del expresado estado y de la cuenta se enviará a la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Art. 11. La Comisión Permanente, constituida en Ponencia de concursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de este Reglamento, tendrá como cometido examinar las instancias de los aspirantes y redactar un informe escrito sobre la apreciación de los méritos que concurren en cada uno de los solicitantes, formulando una terna alfabeticada de los candidatos que considere más idóneos para cada plaza convocada.

CAPITULO IV

De los cargos de gobierno y administración

SECCIÓN 1.ª—DEL PRESIDENTE

Art. 12. Corresponden al Presidente del Patronato Provincial, además de las atribuciones que se señalan en el restante articulado del presente Reglamento:

a) Ostentar la representación del Patronato.

b) Dirigir las deliberaciones y decidir las votaciones, en caso de empate, con voto de calidad.

c) Desempeñar especialmente, por delegación del Ministerio de Educación Nacional, la ordenación de gastos y pagos, a realizar con cargo al presupuesto del Patronato Provincial, y la correspondiente inspección de fondos y material.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.

e) Ejercer la inspección superior del personal, de los servicios del Patronato Provincial y de los Centros de la provincia.

SECCIÓN 2.ª—DEL VICEPRESIDENTE

Art. 13. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

Como Presidente de la Comisión Permanente realizará las funciones siguientes:

a) Ejercer la inspección inmediata de todo el personal del Patronato, de sus servicios y de los Centros de la provincia.

b) Dirigir las deliberaciones de la Comisión Permanente, decidiendo las votaciones, en caso de empate, con voto de calidad.

c) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Permanente.

d) Autorizar la correspondencia que por su naturaleza no sea de la competencia del Presidente del Pleno.

SECCIÓN 3.ª—DEL SECRETARIO TÉCNICO

Art. 14. El Secretario técnico se nombrará por la Dirección General de Enseñanza Laboral, en virtud de concurso, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Educación Nacional con título universitario o superior, que tengan su residencia en la capital y la categoría mínima de Jefes de Negociado.

En determinadas circunstancias el Secretario técnico podrá ser designado, también por la Dirección General de Enseñanza Laboral, entre Vocales del Patronato Provincial, o, en su defecto, entre funcionarios de la Diputación Provincial respectiva, en virtud de terna propuesta por el Presidente del Patronato y en la que sólo podrán figurar los que posean título universitario o asimilable de carácter superior.

Art. 15. El Secretario técnico auxiliará directamente al Presidente y al Vicepresidente en el desarrollo y ejecución de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente, y tendrá las funciones que se le asignan en el Reglamento de 5 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 4 de junio).

Como Tesorero, le corresponde:

a) Recaudar las cantidades que por cualquier concepto se hayan de ingresar en la cuenta corriente del Patronato Provincial.

b) Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas previamente por el Presidente.

c) Efectuar los ingresos y autorizar con su firma—la del Presidente y la del Interventor—las extracciones de fondos que se ordenen, custodiando éstos y los depósitos—así como los correspondientes resguardos—cuando no radiquen en la cuenta corriente del Patronato Provincial, la cual será abierta, preventivamente, en la respectiva sucursal del Banco de España.

SECCIÓN 4.ª—DEL INTERVENTOR

Art. 16. Al Interventor corresponde, de conformidad con las normas vigentes sobre el particular, la toma de razón de los gastos y fiscalización de los pagos a cargo del presupuesto del Patronato Provincial. Asimismo redactará la Memoria del presupuesto anual del Patronato, informando ante el Pleno en la reunión que preventivamente celebrará éste durante el mes de noviembre.

CAPITULO V

Régimen del Pleno y de la Comisión Permanente

SECCIÓN 1.ª—DISPOSICIONES COMUNES

Art. 17. Las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, serán convocadas por sus respectivos Presidentes con cinco días de antelación como mínimo, salvo en casos de justificada urgencia, y a las citaciones se acompañará el orden del día, redactado por el Secretario técnico, y nota de los Vocales extraordinarios que, en su caso, hubieran de asistir.

Art. 18. Las sesiones siempre serán privadas, y para validez de los acuerdos se requiere la asistencia:

1.º Del Presidente o del Vicepresidente.

2.º De los dos tercios de los Vocales ordinarios, si se trata del Pleno, o de cinco miembros de la Comisión Permanente cuando se reúna ésta en Ponencia de concurso.

La no asistencia de los Vocales a que se refiere el párrafo último del artículo 2.º no afecta a la validez de los acuerdos que se adopten.

Art. 19. El Secretario técnico-tesorero tendrá voz, pero no voto.

Art. 20. Para el despacho de los asuntos se seguirá el orden del día, y cuando uno de los Vocales pida la palabra se entenderá abierto el debate. Los Vocales sólo podrán agotar un turno por asunto y hablarán en el orden que indique el Presidente.

Antes de procederse a la votación, el Secretario técnico podrá ilustrar a los asistentes sobre el aspecto legal del asunto a que se refiera la deliberación.

Art. 21. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y las votaciones se efectuarán por orden inverso de edades, no permitiéndose ni las abstenciones ni las previas adhesiones a la mayoría. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

El Secretario técnico-tesorero está obligado, en su caso, a hacer la advertencia de ilegalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º, párrafo primero del Reglamento de 5 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 4 de junio).

Art. 22. Si los asuntos del orden del día señalado por la Presidencia no se estudiaran en una sesión, será preciso que haya reunión diaria hasta concluir aquél, excepto en los días festivos.

Art. 23. Terminada la sesión del Pleno del Patronato, el Secretario técnico dará lectura inmediatamente al acta respectiva, la cual se aprobará con las rectificaciones que, en su caso, procedan. Los Vocales podrán solicitar que respecto de cualquier asunto se salve su voto.

El acta de las sesiones de la Comisión Permanente se aprobará en la reunión siguiente.

SECCIÓN 2.ª—DE LOS ASUNTOS ECONÓMICOS

Art. 24. La Comisión Permanente, constituida en Junta Económica, se reunirá siempre que el Presidente lo ordene, y trimestralmente, para rendir el estado parcial del presupuesto. Durante el mes de octubre celebrará todas las sesiones que sean precisas para presentar ante el Pleno la cuenta general del ejercicio económico y el proyecto del presupuesto para el año siguiente.

Art. 25. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y el Interventor Delegado o el Secretario técnico-tesorero deberán hacer la advertencia de ilegalidad cuando se pretenda tomar un acuerdo improcedente según las normas vigentes.

Art. 26. La Comisión Permanente, constituida en Junta Económica, cuidará de que los ingresos previstos se hagan efectivos en los conceptos presupuestarios corrientes, y de que las obligaciones se satisfagan de análoga forma.

SECCIÓN 3.ª—DEL ESTUDIO DE LOS CONCURSOS

Art. 27. Cuando se convoque un concurso para proveer de profesores a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y una vez terminado el plazo de presentación de instancias, se reunirá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la Comisión Permanente del Patronato Provincial, constituida en Ponencia de concursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de este Reglamento.

Art. 28. En su primera reunión confeccionará, si lo estima necesario, una tabla de puntuación que sirva para fijar su criterio en el estudio del concurso, pero que no tendrá otro valor que el de orientar sus informes, los cuales, en caso alguno, harán referencia a los datos numéricos que de dicho baremo se desprendan.

Art. 29. En la sesión siguiente formará la lista de los aspirantes admitidos y de los excluidos por no aportar los documentos o no reunir las condiciones exigi-

das en la convocatoria. Esta relación se publicará en el tablon de anuncios del Patronato Provincial, concediéndose un plazo de cinco días para que los concursantes que así lo estimen puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Art. 30. Transcurrido el plazo anterior y vistas las reclamaciones a que se hace referencia, la Comisión Permanente estudiará, en las sesiones sucesivas, los méritos de los concursantes, formando un expediente para cada ciclo o disciplina.

Estos expedientes contendrán:

1.º Relación de todos los aspirantes, tanto excluidos como admitidos.

2.º Informe razonado sobre los tres aspirantes más calificados en cada plaza convocada, ordenados alfabéticamente. Este informe detallará los méritos que concurren en cada uno de los tres concursantes a que se refiera.

3.º Instancias documentadas de todos los aspirantes, separando las que se encuentren completas de las restantes.

Art. 31. El informe razonado a que se refiere el número segundo del artículo anterior se publicará en el término improrrogable de diez días, a partir de la fecha en que terminó el plazo de admisión de solicitudes, en el tablon de anuncios del Patronato Provincial para que, durante un plazo de diez días naturales, puedan presentar los aspirantes que así lo estimen y no figuren en la terna los correspondientes escritos de alegaciones.

Transcurrido este plazo, la Comisión Permanente remitirá al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, por conducto del Presidente del Pleno, el correspondiente informe razonado, en el que figuren las ternas alfabetizadas por cada ciclo o disciplina, copia del acta de la sesión en que se acordó, los escritos de alegaciones que se hubieran presentado, los informes—estimatorios o desestimatorios—que hubieran recaído sobre los mismos y la documentación de todos los concursantes.

CAPITULO VI

De los Asesores

Art. 32. En cada Patronato Provincial figurará un Arquitecto asesor de construcciones laborales y un Ingeniero Agrónomo asesor de campos de prácticas agrícolas.

Art. 33. El Arquitecto asesor será propuesto, en terna alfabetizada, por la Comisión Permanente del Patronato Provincial, oído el respectivo Colegio de Arquitectos, y su nombramiento corresponderá al Ministerio de Educación Nacional.

Art. 34. El Arquitecto asesor tendrá las siguientes funciones: a) Informar al Patronato Provincial y al Nacional sobre los terrenos que ofrezcan los Ayuntamientos u otras Corporaciones, públicas o privadas, para la construcción de inmuebles destinados a Centros de Enseñanza Media y Profesional.

b) Informar sobre las condiciones que reúnan los edificios ofrecidos para la instalación de Centros de Enseñanza Media y Profesional o dependencias de los mismos.

c) Informar sobre el estado de las obras correspondientes a los inmuebles en construcción en la respectiva provincia. A tal efecto, trimestralmente, redactará una Memoria, acompañada de los datos necesarios, en la que dé cuenta tanto del juicio que le merezca la realización de las obras como de la cantidad efectiva que se ha invertido en las mismas.

Art. 35. El cargo de Ingeniero Agrónomo asesor será desempeñado por el Ingeniero representante del Ministerio de Agricultura en los Patronatos en cuya

provincia existan Centros de la modalidad agrícola-ganadera.

Art. 36. Serán funciones del Ingeniero Agrónomo asesor:

a) Informar al Patronato Provincial y al Nacional sobre los terrenos ofrecidos por las Corporaciones públicas o privadas para la instalación de campos de prácticas agrícolas.

b) Informar sobre la procedencia de adquirir terrenos de particulares o entidades privadas para destinarlos a campos de prácticas.

c) Dar cuenta de los terrenos que, siendo propiedad de entidades públicas, pueden utilizarse por los alumnos de los Centros para realizar las prácticas agrícolas.

d) Informar sobre las obras que se realicen, o sean necesarias realizar, en los campos de prácticas, al objeto de conseguir un mayor aprovechamiento de los mismos.

e) Orientar al Profesorado de los Centros de modalidad agrícola-ganadera en la realización de las prácticas de sus alumnos.

DISPOSICION FINAL

Art. 37. Quedan sin efecto los preceptos sobre los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional contenidos en el Reglamento de 30 de diciembre de 1949 y disposiciones complementarias.—J. Ruiz-Jiménez.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria, a don Pedro Fabelq Santana.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don Pedro Fabelo Santana.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comu-

nicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Claudio Miralles Capuz.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Málaga el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Claudio Miralles Capuz.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará, para extenderla, los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Di-

rector del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca a don Manuel Montes Martín.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Segovia el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Lenguas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca a don Manuel Montes Martín.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijan para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará, para extenderla, los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha

de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se nombra el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana; Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana:

Doña Margarita García Gómez, para el Ciclo de Lenguas.

Don Vicente Berzal Domingo, para el Ciclo de Geografía e Historia.

Don Ignacio Gutiérrez Álvarez, para el Ciclo de Matemáticas.

Don Joaquín López Viguera, para el Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará, para extenderla, los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha

de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio;

Teniendo en cuenta el informe del Patronato Provincial de Alava y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con la expresada propuesta, ha resuelto declarar desierto el citado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se nombra el Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Calella.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Calella;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares a:

Don Felipe Bonilla Navas, para el Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Doña Julia Brugada Sanjaime, para el Ciclo de Geografía e Historia.

Doña Josefina Canosa Martínez, para el Ciclo Matemático.

Don Francisco Marsa Gómez, para el Ciclo de Lenguas.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará, para extenderla, los

oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de esta fecha, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se nombran Maestros de Taller de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Villablino, Ciudadela, Llodio y Aracena.

Ilmo. Sr.: Convocados por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de León, Baleares, Alava y Huelva los oportunos concursos para la elección del Maestro de taller adscrito al Ciclo de Formación Manual en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Villablino, Ciudadela, Llodio y Aracena;

Vistos los informes elevados a los Patronatos Provinciales y la propuesta del Nacional; de conformidad con el estudio realizado por este último.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación de los concursos de referencia.

2.º Nombrar Maestros de taller (Sección Carpintería) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Villablino, Ciudadela, Llodio y Aracena (Sección Metal), a los señores don Jerónimo Prieto Martínez, don Andrés Anglada Mir, don Miguel Ángel Isasi y don Ángel Martín Carmona, respectivamente.

3.º Estos Maestros de taller disfrutarán la retribución anual de 10.000 pesetas y 5.000 en concepto de gratificación por trabajo de prácticas, y a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Los Maestros de taller estarán obligados al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la que será, además, responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial y a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las Autoridades a quienes reglamentariamente correspondan.

5.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un año con carácter eventual, prorrogable por cuatro años, si en el

transcurso del primer año acreditase el citado Maestro de taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año, los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del primero de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Profesor del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar el Profesor que ha de encargarse del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde; Teniendo en cuenta el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas de Gran Canaria y la propuesta del Patronato Nacional de este orden docente.

Este Ministerio, de conformidad con la expresada propuesta, ha resuelto declarar desierto el citado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó a don José María Herranz Bordón.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó a don José María Herranz Bordón.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de doce mil pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de esta fecha; y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de octubre de 1954 por la que se nombra el Profesorado que ha de encargarse de los ciclos de Geografía e Historia, Ciencias de la Naturaleza, Especial, Matemático y Formación Manual para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava el oportuno concurso para seleccionar los Profesores que han de encargarse de las enseñanzas de los ciclos de Geografía e Historia, Ciencias de la Naturaleza, Especial, Matemático y Formación Manual, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial, y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares de los Ciclos de Geografía e Historia, Ciencias de la Naturaleza, Especial, Matemático y Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio, a los señores doña María Esparanza Serrano Bueno, don Luis Gómez Guillén, don Luis Luján Jimeno, don Julián Delgado Serrano y don Sebastián Carrasco Martínez, respectivamente.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de doce mil pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden; y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Los anteriores Profesores percibirán su retribución con cargo a los créditos consignados en el presupuesto del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional a partir del día 1 de enero de 1955, y hasta entonces serán retribuidos de acuerdo con lo determinado en la presente Orden por el respectivo Ayuntamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Carolina a don Francisco Camacho Linares.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis de Jaén.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor especial de formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Caro-

lina a don Francisco Camacho Linares.

2.º Este Profesor especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Sevilla en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina a don Félix González Ramos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina a don Félix González Ramos.

2.º Este Profesor especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Sevilla en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se declara a don Ramón Escalada Hernández, Profesor Adjunto permanente, con capacidad física para el ejercicio de su cargo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Escalada Hernández, Profesor Adjunto permanente de «Lengua y Literatura españolas» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Aguilar Escalava», de Cabra, solicitando prórroga en el servicio activo hasta cumplir el número de años necesarios para poder devengar derechos pasivos;

Resultando que por Orden de 8 de marzo de 1954 le fué estimado al interesado el recurso de alzada presentado contra la Orden de 3 de noviembre de 1953 que le denegaba la petición de prórroga de la vida oficial, reconociéndole indirectamente los servicios prestados desde el día de su toma de posesión en el cargo como tal Profesor Adjunto permanente, fecha 1 de octubre de 1943;

Resultando que, según dicho reconocimiento, en 1 de octubre próximo venidero el señor Escalada Hernández cumplirá once años de servicios, alcanzando, por consiguiente, más de diez y menos de veinte;

Resultando que el interesado presenta certificación acreditativa de encontrarse en el perfecto disfrute de sus facultades físicas e intelectuales;

Considerando que el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dispone que los funcionarios que contasen con más de diez años de servicios y no llegasen a veinte,

cumplidos los setenta de edad, podrán continuar hasta completar los ya citados veinte años;

Considerando que a dicho Profesor le es de aplicación el anterior precepto, por cuanto en él concurren las circunstancias de eficiencia y servicios requeridos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Ramón Escalada Hernández, Profesor Adjunto permanente, con capacidad física para el ejercicio de su cargo hasta completar el tiempo de servicios necesarios para adquirir derechos pasivos, debiéndose anualmente instar por el interesado nuevo expediente de capacidad conforme a las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso entre Secretarios suplentes de tercera categoría la provisión de las Secretarías de los Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacante en la actualidad las Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios suplentes de la misma categoría, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944.

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Morella (Castellón).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Torreçilla en Cameros (Logroño).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los que no presten servicio activo en Cuerpos pertenecientes a la Justicia Municipal acompañarán certificados negativos de antecedentes penales y acreditativo de buena conducta expedido por la Autoridad municipal de su residencia.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de

1944, y Decreto de 25 de junio de 1954 y Orden de 6 de diciembre de 1952.

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Arteijo (La Coruña).
Puebla de Cazalla (Sevilla).
Gabiñá la Grande (Granada).
Valverde del Camino (Huelva).
Cabuérniga (Santander).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Aranda de Duero (Burgos).
Almogía (Málaga).
Guecho (Vizcaya).
Totana (Murcia).
La Unión (Murcia).

Antigüedad en el Cuerpo

Catarroja (Valencia).
Buitrago (Madrid).
Sestao (Vizcaya).
Sepúlveda (Segovia).
Zafra (Bajaioz).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso entre Secretarios interinos de tercera categoría la provisión de las Secretarías de los Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios interinos de la misma categoría, por antigüedad de servicios efectivos, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944.

Herrera de Pisuegra (Palencia).
Sedano (Burgos).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los que no presten servicio activo en Cuerpos pertenecientes a la Justicia Municipal, acompañarán certificado negativo de antecedentes penales y acreditativo de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal de su residencia.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, y disposiciones complementarias del mismo, se publica relación de Secretarios de segunda y tercera categorías, vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponde:

VACANTE	CAUSA DE LA MISMA	TURNO
Secretarías de segunda categoría		
Andújar (Jaén)	Jubilación de don Alfredo Cañete Valero	Concurso de ascenso entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
Zaragoza número 2, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (O. 5-12-49)...	Traslado de don Perfecto Conde Carballo	Oposición restringida.
Yecla (Murcia)	Separación de don José Ortiz Conesa	Concurso de traslado entre Secretarios de la segunda categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
Villalba (Lugo)	Por modificación de categoría (O. 24-3-53) ...	Concurso entre Secretarios suplentes de la segunda categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
Torrelavega (Santander)	Por modificación de categoría (O. 24-3-53) ...	Concurso entre Secretarios interinos de la segunda categoría.
Gandía (Valencia), o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (O. 5-12-49)...	Por modificación de categoría (O. 24-3-53) ...	Oposición restringida.
Secretarías de tercera categoría		
Getafe (Madrid)	Defunción de don Miguel González Gómez ...	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
Aranda de Duero (Burgos)	Jubilación de don Prudencio de la Fuente González	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera (Decreto de 25 de junio de 1954).
Catarroja (Valencia)	Traslado de don José Sempere Parra	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo.
Arteijo (La Coruña)	Defunción de don Ramiro Mosquera González.	Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma (Decreto de 25 de junio de 1954).
Carcagente (Valencia)	Jubilación de don Federico Ballester Pérez ...	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
Almegía (Málaga)	Jubilación de don José Alarcón Pérez	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera (Decreto de 25 de junio de 1954).
Buitrago (Madrid)	Jubilación de don Antonio García Ortega	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo.
Morella (Castellón de la Plana) ...	Separación de don Fernando Padilla Nebot ...	Concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
Herrera de Pisuerga (Palencia) ...	Excedencia de don Secundino Martínez Seijido.	Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría.
Puebla de Cazalla (Sevilla)	Jubilación de don José Brenes Oliva	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma (Decreto de 25 de junio de 1954).
Fuenteovejuna (Córdoba)	Jubilación de don Francisco Pacheco de la Cueva	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad en el Cuerpo.
Guecho (Vizcaya)	Traslado de don Angel Rafael Pla Moellá	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera (Decreto de 25 de junio de 1954).
Sestao (Vizcaya)	Traslado de don Luis María de Guevara y Jáuregui	Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo.
Gabía La Grande (Granada)	Traslado de don Luis Felipe Prado González...	Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma (Decreto de 25 de junio de 1954).
Infantes (Ciudad Real)	Traslado de don Cesáreo Gutiérrez Lozano ...	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
Totana (Murcia)	Traslado de don Francisco de A. Lazuen Pérez.	Concurso de traslado de Secretarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera (Decreto de 25 de junio de 1954).
Sepúlveda (Segovia)	Traslado de don Emilio Fernández Juanes-Cuartero	Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo.
Torrecilla en Cameros (Logroño)...	Traslado de don José de la Cruz Castillo	Concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
Sedano (Burgos)	Traslado de don Valentín Sebastián Moreno ...	Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría.

VACANTE	CAUSA DE LA MISMA	TURNO
Valverde del Camino (Huelva)	Traslado de don Alfonso Orozco Antequera ...	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma (Decreto de 25 de junio de 1954).
La Roda (Albacete)	Excedencia de don Sotero Martín Orgaz	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
La Unión (Murcia)	Separación de don Ernesto Paumard Correa ..	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera (Decreto de 25 de junio de 1954).

Madrid, 11 de octubre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Pío Legado de don Juan Cecilia», instituida en Quinto (Zaragoza), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Angel Escudero Abenia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quinto (Zaragoza), y como tal, Presidente del Patronato de la Fundación benéfica «Pío Legado de don Juan Cecilia», instituida en la citada localidad, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que, a falta de documentos fundacionales, se aporta una información para perpetua memoria, según la cual don Juan Cecilia, en el siglo XVI, instituyó un legado a favor del Hospital de Quinto, cuya finalidad era la de dotar al mismo de tres camas con sus ropas: una, para clérigos; otra, para hombres, y otra, para mujeres, todos pobres, a cuyo sostenimiento se atendería con los bienes y rentas del fundador;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 27 de julio de 1942, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 3.514, de Beneficencia, por un valor de 5.300 pesetas, y un residuo sin interés de 26.71 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectas o adscritas a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a ese Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación benéfica «Pío Legado de don Juan Cecilia», instituida en Quinto (Zaragoza).

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Varios fines en Limpías» (Santander) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Bustillo Calderón, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, Patrono de la Institución benéfica para «Varios fines en Limpías», instituida por don Francisco Lombera y otros;

Resultando que la Fundación que se examina fué instituida por don Francisco Lombera y otros, teniendo como fines en la actualidad la adquisición de una Casa-colegio, armonizando así la voluntad de los fundadores con la Real Orden de 30 de noviembre de 1883;

Resultando que la Institución que se examina fué clasificada, por Real Orden de 11 de febrero de 1896, como de beneficencia particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en seis inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de Particulares y Colectividades, número 3.438, por 9.800 pesetas nominales; otra, número 2.645, por 900; otra, número 3.437, por 9.100; otra, número 2.444, por 2.800; la número 3.454, por 16.200, y la número 3.930, por 4.100 pesetas nominales, con una renta líquida anual de 1.372,80 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los

enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Varios fines en Limpías».

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Doña Teresa Ipeñarrieta», instituida en Gatin (Beasain-Guipúzcoa), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Florentio Portú Cura párroco de Gatin (Beasain-Guipúzcoa) y Patrono-Presidente de la Fundación de «Doña Teresa de Ipeñarrieta», solicitando en nombre de la misma, exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Teresa de Ugarte y de Ipeñarrieta, Condesa de Peñafloreda, por escritura de 16 de octubre de 1643, otorgada ante el escribano público don Clemente de Bringas, dispuso la Fundación de una memoria o capellanía para la celebración de misas y, de otra parte, para el casamiento de huérfanas, según las instrucciones de la fundadora;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 17 de enero de 1930, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuesto al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de 6.500 pesetas, y otra número 6.187, de la misma clase de Deuda, de 1.000 pesetas nominales, haciendo un capital total de 7.500 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de mayo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido Impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de «Doña Teresa de Ipeñarieta», instituida en Garin (Beasain-Guipuzcoa).

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Rebollosa de Jadraque», instituida en Jadraque (Guadalajara), la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Mariano Castel Zamora, Presidente del Ayuntamiento de Rebollosa de Jadraque (Guadalajara) y Patrono de la Fundación «Hospital de Rebollosa», solicitando en nombre del mismo exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación que se examina fué fundada por doña Ana de Henares, casada con don Pedro de Marixil, viniendo ya con existencia de largo tiempo funcionando el llamado Hospital de Rebollosa de Jadraque, representado patronalmente por el Alcalde y el Párroco de la localidad, pero sin orden de clasificación ni título fundacional conocido, habiendo de procederse a incoar expediente de investigación y luego de clasificación de la Fundación referida, tendiendo en primer término a dejar unidos los elementos de esclarecimiento y comprobación del origen y condiciones de instauración y vida de dicha Fundación benéfica, dando como resultado las averiguaciones practicadas el de darse con un viejo documento, otorgado en la villa de Riosalido, en fecha 25 de agosto de 1581, ante el escribano que allí ejercía, siendo los fines los previstos en el aludido documento por la fundadora doña Ana de Henares, pero estando actualmente sólo dos en vigor, que son la celebración de un funeral por la fundadora y la entrega de socorros a los pobres de la localidad con los ingresos que el remanente del caudal fundacional permite;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de julio de 1954, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, emisión de 1917, con un valor nominal de 2.042,22 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido Impuesto está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Hospital de Rebollosa de Jadraque», instituida en dicho pueblo de la provincia de Guadalajara.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Dirección General de Seguros y Ahorro

Autorizando a las Sociedades de Seguros que se indican para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la entidad «The Tokio Marine and Fire Insurance Company Limited», domiciliada en Tokio (Japón), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ramos en que opera en seguro directo en su país de origen, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 9 de octubre de 1954.—El Director general, F. Toni.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que

se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la entidad «La Concorde», Cie. d'Assurances contre les risques de toute nature, Paris (Francia), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ramos en que opera en seguro directo en su país de origen, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 9 de octubre de 1954.—El Director general, F. Toni.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan.

Con fecha 11 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que se celebrarán en Sancellas y Pollensa del 4 de diciembre del presente año al 2 de enero del próximo 1955 y del 13 al 16 de noviembre y del 24 al 27 de diciembre, respectivamente, autorizadas ambas por el excelentísimo señor Obispo de Mallorca y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 13 de octubre de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 11 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Menorca, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Ciudadela del 15 de diciembre del año en curso al 15 de enero del próximo 1955.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 13 de octubre de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 11 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Gerona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1954, ha de celebrarse en Fanals de Aró del 28 del presente octubre al 6 del próximo noviembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 13 de octubre de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 11 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Prelado de aquella diócesis, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Málaga del 8 de diciembre del presente año al 6 de enero del próximo 1955.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 13 de octubre de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Tribunal Económico-Administrativo Central

Estado demostrativo del movimiento del movimiento que han tenido los expedientes durante el mes de junio y los seis meses transcurridos del ejercicio de 1954.

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes en fin anterior	Ingresos	Resueltos durante el mes actual			Expedientes devueltos por no ser de su competencia	Total de expedientes despachados	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresos	Total	Total de expedientes despachados	Pendientes en un periodo de periodo
			En segunda instancia		En única instancia								
			Con rallo con motivo de fallo	Con rallo con motivo de fallo									
Central	1.648	95	51	93	45	15	204	1.539	1.682	821	2.503	964	1.539
Alava	4	3	4				4	3	4	7	11	8	3
Albacete	60	9	16	5			21	48	53	39	92	44	48
Alicante	61	7	7	2			9	59	54	51	105	46	59
Almería	46	10	3	1			4	52	54	24	78	26	52
Avila		3						3	16	24	40	37	3
Badajoz	97	27	14	3			17	107	114	108	222	115	107
Barcelona	467	52	38	20			58	461	444	419	863	402	461
Burgos	14	13	9	3			9	18	16	68	84	66	18
Cáceres	20	6	3	6			6	20	21	29	50	30	20
Cádiz	61	13	1	6			7	67	64	42	106	39	67
Castellón	15	1	2	2			2	14	17	17	34	20	14
Ciudad Real	15	7	3	7			3	44	46	41	62	43	14
Córdoba	68	10	23	7			30	70	83	64	110	66	44
Coruña	69	1	1	1			2	70	85	85	168	89	79
Cuenca	7	1	1					6	35	14	49	43	6
Gerona	29	29	19	1			20	29	50	14	64	35	29
Granada	43	43	19	1			20	42	57	54	111	69	42
Guadalajara	47	2	4	6			10	49	52	23	72	20	49
Guipuzcoa	41	10	4	4			7	41	65	62	127	86	41
Huelva	10	8	3	4			7	11	14	23	37	26	11
Huesca	5	1	6				9	6	9	6	15	9	6
Jaén	31	5	6	3			9	27	37	40	77	50	6
León	20	6	8	2			10	16	27	37	64	48	16
Lerida	9	4	1	1			1	12	12	12	19	7	12
Logroño	14	8	4	4			4	18	15	15	35	50	18
Lugo	49	8	3	3			3	54	28	58	86	54	54
Madrid	1.796	111	74	51			125	1.782	1.740	638	2.378	596	1.782
Málaga	158	7	11	11			11	155	154	64	218	61	155
Murcia	84	7	6	2			8	83	103	33	186	53	83
Navarra	6	1						7	4	4	8	1	7
Orense	5	3						6	6	16	22	14	8
Oviedo	176	30	32	5			37	169	247	195	442	273	169
Palencia	7	3	2	2			2	8	17	13	30	22	8
Pontevedra	90	22	32	2			34	78	84	119	203	125	78
Salamanca	63	15	11	2			13	65	52	75	127	62	65
Santander	36	4	3	4			4	36	48	27	75	39	36
Segovia	20	4	5	1			8	16	15	28	43	27	16
Sevilla	57	22	18	3			22	67	92	110	202	145	57
Soria	7	2	1	4			1	8	15	12	27	19	8
Farragona	43	2	2	2			2	43	59	45	104	61	43
Reruel	8	8	2	1			3	13	21	25	46	33	13
Toledo	19	2	10	1			10	31	31	31	51	40	11
Valladolid	98	21	21	9			30	89	169	203	372	283	89
Valladolid	162	18	8	9			8	160	86	118	204	44	160
Vizcaya	204	16	22	3			30	192	209	201	410	218	192
Zamora	7	10	3	8			6	11	85	71	156	145	11
Zaragoza	112	13	9	3			17	108	116	90	206	108	108
Balears	42	19	7	8			7	54	55	65	120	66	54
Canarias Tenerife	48	6	2				2	52	39	29	68	16	52
Canarias Las Palmas	55		5	5			5	50	65	12	77	27	50
Totales	6.253	671	502	170	93	45	825	6.099	6.597	4.427	11.024	4.925	6.099

Madrid, 20 de junio de 1954.—El Presidente, Vicente Santanarria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de agosto de 1954

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudez, H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madre

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulado — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en la que se comi- cilla el pago
JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS						
Juan Fernández Fernández	Jefe Adm. 1.º Agricultura	6.006,00	30 por 100 ...	20.020,00	15 7 1954	Madrid.
Guillermo Hernández Alfonso ...	Capataz Forestal	5.480,00	60 por 100 ...	9.100,00	13 7 1951	S. C. Tener.
Antonia Prieto Pastor	Portera Esc. Magisterio ...	1.959,99	30 por 100 ...	6.533,33	13 7 1954	Palencia.
Manuel Serrano Serrate	Jefe Sup. Admón. Correos	22.866,65	80 por 100 ..	28.583,32	21 7 1954	Zaragoza.
Marcelino Sánchez Piqueras Puentes	Cartero Urbano	8.820,00	60 por 100 ...	14.700,00	19 7 1954	Cáceres.
Enrique Lasiera Lasiera	Auxiliar 1.º O. Públicas ...	5.460,00	60 por 100 ...	9.100,00	19 6 1953	Huesca.
José Ramón Fernández Bertolez	Portero M. Minist. Civiles	13.866,66	80 por 100 ...	16.333,33	2 7 1954	Madrid.
Bonifacio Abardia Ortiz	Jefe Admón. 1.º Haciend.	21.429,32	80 por 100 ...	26.736,66	6 6 1954	Lérida.
Ramón Arancibia Lebario	Ingeniero de Minas	17.149,99	60 por 100 ...	28.583,32	27 5 1954	Vizcaya.
Juan García Seoane	Secretario Juzgado	12.133,32	80 por 100 ...	15.166,61	19 11 1953	Coruña.
Vicente Montoya Benito	Portero. Mayor M. Civiles	2.858,33	25 por 100 ...	11.433,32	21 4 1954	Madrid.
Raimundo Payán Salvador	Portero. Mayor M. Civiles	10.453,32	80 por 100 ...	13.066,66	7 5 1954	Melilla.
José Jesús Salazar Alcázar	Jefe Sup. Ad. Telégrafos.	22.866,65	80 por 100 ...	28.583,32	21 6 1954	Madrid.
Luis García Lis y Fernández ...	Ingeniero de Minas	11.433,32	40 por 100 ...	28.583,32	5 1 1954	Granada.
Jerónimo Jiménez Sánchez	Cartero Urbano	12.133,32	80 por 100 ...	15.166,66	19 4 1951	Madrid.
Florentino Álvarez Mansilla	Jefe Sup. Ad. Correos	22.866,65	80 por 100 ...	28.583,32	26 7 1954	Badajoz.
Abel Fiat Paul	Jefe Neg. 2.º Telégrafos ..	5.040,00	60 por 100 ...	8.400,00	23 10 1953	Zaragoza.
Fernando Gobartt Olavarrieta ...	Jefe Admón. Obras Públ.	18.816,00	60 por 100 ...	23.520,00	8 8 1954	Madrid.
Maria del Pilar Magallón Lagares	Auxiliar Sub. Marina	8.166,66	40 por 100 ...	20.416,66	21 7 1954	Madrid.
Luis de Arjona García	Inspector Cuerpo Policía.	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	29 7 1954	Madrid
Laureano José López Arriaga ...	Obrero Almadén	900,00			5 7 1954	Ciudad Real.
Maria Dolores Calvo Pastrana...	Auxiliar M. Telégrafos ...	15.680,00	80 por 100 ...	19.600,00	1 8 1954	Huelva.
Santos Espejo Granados	Jefe Neg. C. Gral. Hacien.	3.000,00	60 por 100 ...	5.000,00	9 4 1954	Madrid.
Juan Antonio Delgado Montoya.	Ingeniero de Montes	25.480,00	80 por 100 ...	31.850,00	26 3 1954	Murcia.
Benito Cervigón Cenarro	Jefe Admón. Telégrafos ...	21.429,32	80 por 100 ...	26.786,66	14 7 1954	Madrid.
Andrés Velado Botas	Secretario Justicia	2.450,00	25 por 100 ...	9.800,00	20 4 1954	León.
Salvador Rius Pérez	Funcionario Téc. Correos.	4.200,00	60 por 100 ...	7.000,00	29 12 1953	Castellón.
Jacinto Bermejo Tocino	Cartero Urbano	8.820,00	60 por 100 ...	14.700,00	26 6 1954	Zamora.
Julio Adrián Romero	Portero M. Minist. Civiles.	10.453,32	80 por 100 ...	13.066,66	5 8 1954	Madrid.
Narciso Iglesias Cid	Asimilado Ayudante Super- rior 1.º Ayudantes Ind.	22.866,66	80 por 100 ...	28.583,32	1 8 1954	Orense.
Santiago Martín Núñez	Celador Forestal	9.146,65	80 por 100 ...	11.433,32	27 7 1954	Madrid.
Emilio Turón Rat	Ayudante Sup. 1.º O. Púb.	22.866,65	80 por 100 ...	28.583,32	26 7 1954	Barcelona.
Emilio Lorenzo Iglesias	Jefe Sup. Admón. Govern.	22.866,65	80 por 100 ...	28.583,32	11 8 1954	Madrid.
Luis Martín Gómez	Portero Mayor Pral.	13.066,65	80 por 100 ...	16.333,32	22 6 1954	Vigo.
Alfonso Piscowich Guillón	Embajador	36.400,00	80 por 100 ...	45.500,00	8 7 1954	Madrid.
Manuel Ramón Maestud	Jefe Admón. Obras Públ.	18.816,00	80 por 100 ...	23.520,00	12 8 1954	Valladolid.
Antonio R. Vila Enriquez	Profesor Peritos Industr.	26.133,32	80 por 100 ...	32.666,66	29 5 1954	Las Palmas.
Angel Gómez Carabajal	Celador Telégrafos	6.859,99	60 por 100 ...	11.433,32	3 8 1954	Madrid.
Joaquín García de Alcañiz y Pé- rez	Profesor Artes y Oficios.	28.746,65	80 por 100 ...	35.933,32	1 7 1954	Barcelona.
Eustaquio Garrote Gutiérrez ...	Cartero Urbano	2.550,00	60 por 100 ...	4.250,00	26 3 1954	Vizcaya.
Justo Alfonso Pison Ortueta ...	Secretario J. Municipal ...	8.000,00	30 por 100 ...	10.000,00	6 8 1953	Vizcaya.
Antonio García Ortega	Secretario J. Municipal ...	8.166,66	50 por 100 ...	16.333,33	24 7 1954	Madrid.
Vicente Benedito Baró	Maestro Taller Artes y Of.	3.920,00	20 por 100 ...	19.600,00	11 6 1954	Valencia.
Blas Becerra Valverde	Auxiliar Escuela Comercio	10.400,00	80 por 100 ...	13.000,00	4 2 1953	Barcelona.
Maria de la Luz Alvarez Sierra.	Maestra Esc. Jardines In.	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	11 7 1954	Madrid.
Miguel Ruiz Llorente	Cartero Urbano	1.400,00	40 por 100 ...	3.500,00	20 9 1951	Vizcaya.
Javier Alonso Martínez (mejora)	Secretario Justicia Muni.	9.099,99	60 por 100 ...	15.166,66	22 11 1951	Málaga.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

Cándido Martínez Blanco	Maestro Nacional	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	23 7 1954	León.
Damián Durán Campos	Maestra Nacional	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	29 7 1954	Cáceres.
Asunción Lorenzo Pérez	Maestra Nacional	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	12 7 1954	Oviedo.
Manuel Ifiguez Lucio	Maestro Nacional	1.200,00	40 por 100 ...	3.000,00	24 5 1954	Burgos.
Maria Luz Muñoz del Barco ...	Maestra Nacional	3.042,00	30 por 100 ...	10.140,00	2 5 1954	Badajoz.
Honorio Arango Suárez	Maestro Nacional	11.899,99	60 por 100 ...	19.833,33	19 5 1954	Oviedo.
Torbio Calvo Caballín	Maestro Nacional	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	24 5 1954	Oviedo.
Francisco Ferrer Bonet	Maestro Nacional	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	24 7 1954	Tarragona.
Ricardo Llobregat S. Bartolomé.	Maestro Nacional	8.749,99	60 por 100 ...	14.583,33	20 5 1954	Valencia.
Milagros Martínez Mourelo	Maestra Nacional	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	11 6 1954	Lugo.
Valentina Nieves Morcillo Muñoz	Maestra Nacional	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	7 7 1954	Castellón.
Rosa Ferraz Colomina	Maestra Nacional	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	15 2 1954	Huesca.
Lorenzo Alarcón Pérez	Maestro Nacional	15.399,99	60 por 100 ...	25.666,66	17 2 1954	Cuenca.
Francisca Morales Hernández ...	Maestra Nacional	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	11 8 1954	Ciudad Real.
Eluteito Rodríguez Marco	Maestro Nacional	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	25 7 1954	León.
Petra Grañón Porras	Maestra Nacional	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	19 4 1954	Burgos.
Maria Antonia Cruz Sánchez ...	Maestra Nacional	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	1 7 1954	Ciudad Real.
Angela Rodríguez Rebollo	Maestra Nacional	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	21 7 1954	Cáceres
Andrea Pascual Maya	Maestra Nacional	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	22 1 1954	Valencia.
Quintina Cascos López	Maestra Nacional	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	29 7 1954	Cáceres.
Eulalia Martínez Segovia	Maestra Nacional	10.849,99	60 por 100 ...	18.083,32	13 2 1954	Cuenca.
Justo Ortega Fernández	Maestro Nacional	2.400,00	60 por 100 ...	4.000,00	10 7 1954	Palencia.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Esorceria en que se comi- cilla el pago
Andrea Montoya García	Maestro Nacional	14.466,66	80 por 100 ...	18.083,32	18 2 1954	Burgos.
Victoria Acevedo Moraleda	Maestra Nacional	17.266,65	80 por 100 ...	21.583,32	29 7 1954	Ciudad Real.
José García Díez	Maestra Nacional	9.041,66	50 por 100 ...	18.083,32	20 3 1954	León.
Ángel Peña López	Maestro Nacional	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	20 7 1954	Burgos.
Aurina Álvarez García	Maestra Nacional	9.126,00	60 por 100 ...	15.210,00	1 8 1954	Oviedo.
Asunción Nieto Martín	Maestra Nacional	10.849,99	60 por 100 ...	18.083,32	9 7 1954	Zamora.
Antonio Gili Castiñeiras	Maestro Nacional	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	28 7 1954	Coruña.
Fausto Martínez Cires	Maestro Nacional	12.949,99	60 por 100 ...	21.583,32	6 8 1954	Santander.
Juan Lobo González	Maestro Nacional	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	1 7 1954	León.
Pedro Molinero Pérez	Maestro Nacional	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	3 8 1954	Guipúzcoa.

PENSIONES CIVILES

Margarita Pastor Camacho (V.)	Secretario Justicia	4.083,33	4.ª parte ...	16.333,33	2 2 1954	Cáceres.
Escolástica Merino Mestres (V.)	Cartero Urbano	3.033,33	4.ª parte ...	12.133,33	26 2 1954	Oviedo.
Isabel Girbes Camarasa (V.)	Cartero	1.666,66	3.ª parte ...	5.000,00	14 7 1954	Valencia.
Francisco Eguzabal Romero (H.)	Subalterno Correos	3.266,66	25 por 100 ...	13.066,66	18 3 1954	Meiella.
Maria Dolores Coll Rivero (V.)	Auxiliar O. P.	1.137,49	15 por 100 ...	7.583,33	13 2 1954	Barcelona.
Antonia Alcaraz Sánchez (V.)	Cartero Urbano	1.666,66	3.ª parte ...	5.000,00	14 2 1954	Cartagena.
Flora Gómez Cordobés (V.)	Archivero	8.983,33	25 por 100 ...	35.933,32	24 6 1954	Madrid.
Paulina Candelaria Cabrera Iglesias (V.)	Jefe Catastro	5.390,00	4.ª parte ...	21.560,00	9 4 1954	Madrid.
Ángel Gómez de la Puente (V.)	Catedrático	5.389,99	15 por 100 ...	35.933,33	3 7 1954	Santander.
Dolores Bañares Villanueva (H.)	Jefe Correos	1.666,66	En vez	1.425,00	9 3 1954	Madrid.
Aizquivel Arregui (H.)	Jefe Correos	3.000,00	Transmisión		17 2 1954	Madrid.
Ursula Albiol Ramia (V.)	Mozo Laboratorio	600,00	15 por 100 ...	4.000,00	3 6 1953	Castellón.
Maria Carmen Gutiérrez de Caviedes y Rivadeneira (V.)	Presidente Audiencia	6.750,00	4.ª parte ...	27.000,00	22 12 1953	La Coruña.
Elisa Vignau Casala (V.)	Vicepresid. C. S. Veterin.	7.962,50	4.ª parte ...	31.850,00	3 4 1953	Navarra.
Jacinta Moreno Gómez (V.)	Jefe. Prisiones	2.400,00	4.ª parte ...	9.600,00	23 4 1954	Córdoba.
Josefa Moreno Martín (V.)	Jefe Obras Públicas	2.400,00	4.ª parte ...	9.600,00	14 6 1954	Granada.
Maria Pidal Lobatón (V.)	Topógrafo	4.655,00	4.ª parte ...	18.620,00	12 7 1954	Madrid.
Álvarez Zurimendi (H.)	Ingeniero Minas	2.187,50	Transmisión		25 10 1953	Madrid.
Carreras Diaz (H.)	Señales Marítimas	3.300,00	Transmisión		22 2 1954	Las Palmas.
Consuelo Martín Nalda (H.)	Oficial Correos	599,00	Transmisión		4 1 1954	Madrid.
Maria Espinosa Martín (V.)	Portero	1.000,00	3.ª parte ...	3.000,00	22 4 1954	Guipúzcoa.
Luisa Labajo Soria (V.)	Jefe Telecomunicaciones ..	4.375,00	4.ª parte ...	17.500,00	10 7 1954	Madrid.
Soledad Viscor López Tuero (V.)	Comisario	3.425,00	4.ª parte ...	13.700,00	20 3 1954	Murcia.
Elvira Elizondo Martínez (V.)	Agente judicial	1.592,49	15 por 100 ...	10.616,66	1 4 1954	Barcelona.
Julia Madariaga Valladares (H.)	Jefe Hacienda	2.000,00	Transmisión		11 5 1954	Sevilla.
Silvestra Moreno Gómez (V.)	Portero	1.666,66	3.ª parte ...	5.000,00	29 3 1954	Gerona.
Remedios Solsona Duart (V.)	Jefe Justicia	5.005,00	4.ª parte ...	20.020,00	9 2 1953	Barcelona.
Pascual Hevia (H.)	Ingeniero	3.000,00	Transmisión		30 5 1954	Vigo.
Avelina Pérez Armengol (V.)	Comisario	3.125,00	4.ª parte ...	12.500,00	16 8 1953	Barcelona.
Josefa Granja Casas (H.)	Jefe Hacienda	2.000,00	Transmisión		4 3 1950	Alicante.
Josefina de Fez Domínguez (H.)	Guardia Seguridad	3.500,00	Transmisión		2 3 1952	Teruel.
Isabel Diaz-Ordóñez Victorero (viuda)	Ingeniero	10.208,33	4.ª parte ...	40.833,33	1 8 1954	Madrid.
Maqueda Blázquez (H.)	Capataz Forestal	2.275,00	4.ª parte ...	9.100,00	19 8 1952	Madrid.
Amalia García Castellanos (V.)	Jefe Hacienda	7.145,83	4.ª parte ...	28.583,32	8 6 1954	Cuenca.
Maria Carmen Castillo Lemus (viuda)	Registrador	5.875,00	4.ª parte ...	23.500,00	6 8 1954	Madrid.
Socorro Caneda Pérez (V.)	Alguacil Juzgado	666,66	3.ª parte ...	2.000,00	21 6 1953	Orense.
Isabel Salazar Abecia (H.)	Oficial Hacienda	833,33	Transmisión		20 5 1954	Santander.
Teresa Panero Sagarduy (V.)	Jefe E. Nacional	4.375,00	4.ª parte ...	17.500,00	9 8 1954	Madrid.
Maria Piza Arrom (V.)	Subestante O. P.	3.300,00	4.ª parte ...	13.200,00	27 2 1954	Baleares.
Teresa Monfort Torres (V.)	Contador Estado	5.880,00	4.ª parte ...	23.520,00	28 7 1954	Madrid.
Antonio López Cabado (V.)	Operario Maestranza	2.117,49	15 por 100 ...	14.116,66	20 6 1954	La Coruña.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

Salustiana Martínez Mate (V.)	Maestro Nacional	5.833,33	4.ª parte ...	23.333,32	22 5 1954	Vizcaya.
Benita Fernández Sánchez (V.)	Maestro Nacional	4.520,83	4.ª parte ...	18.083,33	4 3 1954	Barcelona.
Simona Encarnación Salvatierra Susunaga (V.)	Maestro Nacional	2.000,00	Máxima	7.200,00	5 7 1954	Navarra.
Maria Teresa Martín Bravo (H.)	Maestro Nacional	2.000,00	Máxima	7.000,00	6 2 1954	Madrid.
Francisca Ayala López (H.)	Maestro Nacional	1.000,00	Transmisión		24 2 1954	Burgos.
Maria del Pilar, Eulogia y Marina Díez Ruiz (H.)	Maestro Nacional	1.333,33	3.ª parte ...	4.000,00	27 6 1952	Palencia.
Mercedes y Maria Dolores Cabrera Bueno (H.)	Maestro Nacional	3.237,50	15 por 100 ...	21.583,32	9 5 1954	Las Palmas.
Manuela Llorca Ferrer (V.)	Maestro Nacional	5.070,00	4.ª parte ...	20.280,00	4 6 1953	Barcelona.

MESADAS

Elia Rodríguez González (V.)	Cartero Peatón	1.117,15	5 mesadas ...	2.681,25	23 8 1954	Orense.
Alicia Fernández Iglesias (M.)	Cartero	1.083,32	2 mesadas ...	6.500,00	25 8 1954	Orense.
Balbina Varela Castro (V.)	Peón Caminero	1.383,95	5 mesadas ...	3.321,50	25 8 1954	Lugo.
Maria Escayola Roig (V.)	Cartero rural	1.001,90	5 mesadas ...	2.404,66	25 8 1954	Barcelona.
Maria Vallés López (V.)	Capataz Carreteras	2.353,50	5 mesadas ...	5.648,50	27 8 1954	Murcia.
Victoria de la Torre Polo (V.)	Peón Caminero	1.064,55	5 mesadas ...	2.555,00	28 8 1954	Cuenca.
Amelia Ramírez Ortiz (V.)	Oficial Habilitado	4.044,44	4 mesadas ...	12.133,33	28 8 1954	Badajoz.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	610.037,99
— las Jubilaciones de Magisterio	1.017.748,37
— las Pensiones Civiles	143.454,30
— las Pensiones de Magisterio	24.994,99
— las Mesadas	12.048,81
Total	1.808.285,56

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—El Director general, Vicente Fúster.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando la vacante que se cita correspondiente a los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Madrid, 13 de octubre de 1954.—El Subsecretario, José M.^a Rivero de Aguilar.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Conservación y Reparación)

Anunciando la subasta de las obras de reparaciones y mejoras de acondicionamiento que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 286, páginas 6905 y 6908, ambas inclusive, correspondiente al día 13 de octubre de 1954.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de fecha 4 de octubre de 1954, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 13 de noviembre de 1954 se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda cada obra, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de cada una de las catorce obras que figuran en la relación aprobada por Orden ministerial de 4 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de igual mes), con los presupuestos y anualidades que en el mismo se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se fijan, a partir de la fecha de su comienzo, y siendo la fianza provisional la señalada en la casilla correspondiente. Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en

la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores se acompañará la póliza de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional, y cuando ésta sea propiedad de una entidad bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma entidad en que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación y Reparación de Carreteras, ante la Junta designada al efecto, el día 19 de noviembre de 1954, a las diez horas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación y Reparación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) con el recargo establecido, o en papel común debidamente reintegrado, habiendo de desecharse las proposiciones que no estén reintegradas como se indica. Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de, que presenta don

A la vez que las proposiciones se presentarán, en sobre aparte y abierto, en el que se reseñará su contenido, los documentos siguientes:

a) Resguardo de la fianza provisional.

b) Bien se trate de particulares o de empresas, compañías o sociedades, declaración en que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de igual mes), por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

c) Certificación, debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona, natural o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones posteriores pertinentes.

Una vez constituida la Mesa y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente, antes de empezar la apertura de los pliegos se podrá presentar carta de cesión, firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas más los recargos autorizados, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos precisamente entre los titulares

de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras la Junta, por declaración de su Presidente, la adjudicará provisionalmente. La adjudicación definitiva se hará por la Dirección General y será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm., o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, J. García López.

3.604-A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a «Cubiertas y Tejados, S. A.», la ejecución de las obras «Nuevo muro de atraque de la tercera alineación del dique de Poniente» en el puerto de Ceuta.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 23 de septiembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Nuevo muro de atraque de la tercera alineación del dique de Poniente» en el puerto de Ceuta, en la provincia de Cádiz, al mejor postor, «Cubiertas y Tejados, S. A.», en la cantidad de doce millones cincuenta y ocho mil doscientas tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos (12.058.203,58), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de trece millones doscientas setenta y tres mil doscientas tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos (13.273.203,58) representa una baja de un millón doscientas quince mil pesetas (1.215.000) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Director general G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando la subasta de las obras de construcción de edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga.

Por Decreto de 16 de junio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga. En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 9 de noviembre de 1954, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de esta Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 11 de octubre de 1954, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 4 de noviembre de 1954, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas durante las horas hábiles en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de sesenta y ocho mil ciento ochenta y una pesetas con treinta y nueve céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de cuatro millones doscientas doce mil noventa y tres pesetas con catorce céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

3.600-A. C.

Adjudicando las obras de un pabellón de servicios y vivienda del Conserje del grupo de frontones de la ciudad escolar de San Sebastián.

Por Orden ministerial de 24 de marzo del corriente año fué aprobado el proyecto de construcción de un pabellón de servicios y vivienda del Conserje para el grupo de frontones de la ciudad escolar de San Sebastián, por un importe total de 507.218,88 pesetas, cuyo presupuesto se descompone en la siguiente forma: importe de contrata 498.611,12 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, 6.621,36 pesetas; honorarios de Aparejador, 1.986,40 pesetas. Dicho importe se abonará con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento.

En 4 de junio último, y teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto, se celebró la subasta de las obras de que se trata, habiendo resultado desierta, ya que no se presentó licitador alguno, y en su consecuencia se acordó realizarlas por el sistema de contratación directa.

Se ha promovido la debida concurrencia de ofertas para adjudicar la obra a la más beneficiosa para los intereses del Tesoro, que ha resultado ser la presentada por don Bonifacio Eñeterreaga Tapia, de San Sebastián, que se compromete a su realización por la cantidad de 498.599 pesetas.

Se han observado todas las formalidades reglamentarias en el expediente, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad y fiscalizado el mismo la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Adjudicar las obras de pabellón de servicios y vivienda de Conserje para el grupo de frontones de la ciudad escolar de San Sebastián a don Bonifacio Eñeterreaga Tapia.

Segundo. Que se otorgue la correspondiente escritura pública de contrata, previa consignación de la fianza definitiva que corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Delegado administrativo de enseñanza primaria de la provincia de Guipúzcoa.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando exámenes de Reválida en las Escuelas de Peritos Industriales.

De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 10 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto siguiente) relativa a las normas a que se ajustarán los exámenes de Reválida en las Escuelas de Peritos Industriales.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Se convocan exámenes de Re-

válida para aquellos alumnos que hayan terminado el Peritaje Industrial, en sus diversas especialidades, en los mencionados Centros.

A este efecto, los alumnos solicitarán la admisión a la práctica de los referidos ejercicios de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales en que hubieren finalizado sus estudios, en instancia debidamente reintegrada, durante los días laborables comprendidos entre el 22 del actual al 4 de noviembre, abonando los derechos previstos por las disposiciones vigentes para estos casos.

Asimismo, los alumnos procedentes de Milicias Universitarias que tienen que rendir exámenes en las respectivas Escuelas, en convocatoria especial, durante el mes de noviembre próximo, si concluyen el Peritaje que siguen, podrán interesar la realización de los expresados ejercicios de Reválida de los Directores de los Centros.

Segundo. El Tribunal asesor de este Ministerio, en todo lo referente a los precitados ejercicios de Reválida para esta convocatoria, quedará constituido por los señores siguientes:

Presidente, don Teófilo Martín Escobar, Profesor numerario y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

Vicepresidente, don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, en representación de la misma.

Vocales, don Urbano Domínguez Díaz, Profesor numerario y Secretario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, en representación de la Junta Central de Formación Profesional.

Don Ramón Rodríguez Lecada, Profesor numerario y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao.

Don Pedro Albarracín López, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Don Federico López-Amo, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa.

Don Vicente Tortosa La Casta, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Don José Martínez París, Perito Industrial, en representación de la Asociación Nacional de Peritos Industriales.

Este Tribunal asesor se constituirá en el plazo máximo de quince días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero. Los Directores de las mencionadas Escuelas de Peritos Industriales remitirán, antes del día primero de noviembre próximo, al señor Presidente, de la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Formación Profesional (Alcalá, número 36) dos temas de carácter técnico y otros dos relativos al ejercicio práctico, por cada una de las especialidades que en la Escuela se cursaren.

Igualmente enviarán en la primera quincena de noviembre relación nominal, por duplicado, de los alumnos que hubieren interesado la práctica de los mencionados ejercicios de Reválida, con expresión de la especialidad cursada.

Cuarto. En las Escuelas de Peritos Industriales se constituirán, en la primera decena de noviembre, los Tribunales examinadores en la forma prevista en la Orden ministerial mencionada de 10 de julio de 1946, ajustando su actuación a lo señalado en la misma y a las instrucciones complementarias que oportunamente recibirán del Tribunal asesor.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.